

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 22 de enero de 2009

N° 26207

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 226
(De martes 23 de diciembre de 2008)

"QUE APRUEBA EL ACUERDO DE EJECUCIÓN AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH) Y SCIENTIFIC EDUCATIONAL SYSTEMS LTD (SES), POR UN MONTO DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 6,250.000.00)"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 227
(De martes 23 de diciembre de 2008)

"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N°117 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, QUE EXCEPTÚA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y AUTORIZA, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS, A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA SOCIEDAD PETROPORT, S.A., UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSIÓN Y DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DEL LOTE A, CON UNA SUPERFICIE DE 12 HECTÁREAS, UBICADO EN EL SECTOR DE ISLA TELFERS, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN, PARA LA EXPANSIÓN DE LA ZONA LIBRE DE PETRÓLEO, POR EL TÉRMINO DE 20 AÑOS PRORROGABLE, A FIN DE ESTABLECER LOS NUEVOS PRESUPUESTOS LEGALES MÍNIMOS QUE REGIRÁN ESTA CONTRATACIÓN"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 1
(De miércoles 7 de enero de 2009)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA NO. 2 AL CONTRATO NO. 057 (2007) DE 28 DE AGOSTO DE 2007, A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A., (COPISA), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PARA EL "DISEÑO, EJECUCIÓN DE ANTEPROYECTO Y PLANOS FINALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO FIJO, EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO MÓVIL, MOBILIARIO HOSPITALARIO Y DE OFICINA, INSTRUMENTAL MÉDICOQUIRÚRGICO, OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTAL Y CAPACITACIÓN-ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL DEL NUEVO HOSPITAL DE PANAMÁ ESTE"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-4869
(De martes 30 de diciembre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INHABILITA EL USO DE MÁQUINAS VALIDADORAS ANTE LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, A EFECTOS DE ACREDITAR LA PRESENTACIÓN FORMAL DE CIERTOS FORMULARIOS Y DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 477
(De martes 23 de diciembre de 2008)



"POR EL CUAL SE DECLARAN FERIADOS LOS DÍAS DEL SANTO PATRONO Y DE LA FUNDACIÓN DE VARIAS POBLACIONES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DURANTE EL AÑO 2009".

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 67/08

(De martes 26 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD THE FOUNDERS, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-1026-2008

(De martes 2 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CONJUNTO DE COSTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE PARA EL ANÁLISIS DE AGUA".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 278 al 280-2007

(De sábado 9 de agosto de 2008)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 328-DFG

(De lunes 15 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE INCREMENTA EL MONTO DE LA DELEGACIÓN DE REFRENDO QUE TIENE EL JEFE SECTORIAL DE FISCALIZACIÓN DEL SECTOR OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL REFRENDO DE LOS ACTOS DE MANEJO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 41-08

(De martes 12 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ISABEL YOUNG AGUILAR".

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Convenio N° S/N

(De jueves 18 de diciembre de 2008)

"SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), ENTIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL ING. JUAN ANTONIO DUCRUET, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBEN PATIÑO".

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo N° 3

(De jueves 15 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009".

AVISOS / EDICTOS



RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 226

(de 23 de diciembre de 2008)

Que aprueba el Acuerdo de Ejecución al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) y SCIENTIFIC EDUCATIONAL SYSTEMS LTD (SES), por un monto de seis millones doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 6,250,000.00).

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), ha solicitado al Consejo de Gabinete la aprobación del Acuerdo de Ejecución al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) y SCIENTIFIC EDUCATIONAL SYSTEMS LTD (SES), por el monto de seis millones doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 6,250,000.00);

Que el presente Acuerdo de Ejecución tendrá una duración de tres (3) años y tiene como objetivo la asistencia, aplicación y utilización del sistema de enseñanza-aprendizaje english discoveries online (EDO);

Que, con este Acuerdo, se pretende tener acceso al uso de herramientas tecnológicas altamente desarrolladas, que permiten la evaluación preliminar de la población, la formación a distancia, la exploración, la práctica y el examen individual, a través de Internet; la certificación mediante diplomas y la participación del ciudadano en foros de estudio cibernéticos nacionales e internacionales, así como el acceso a información y a actividades educativas interactivas y globales, en el idioma inglés;

Que el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano fundamenta su solicitud con base en que, dentro de sus procesos de modernización de la formación profesional, requiere difundir el idioma inglés para todos los participantes, como competencia transversal en todos los programas de formación, implementándolos a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones;

Que, de igual forma, es importante resaltar que en virtud de su reestructuración, de el INADEH mediante su artículo 2, del Decreto Ley 8 de 2006, se consagra como el organismo rector del Estado en materia de formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial, promotor de una cultura de formación para la vida y el trabajo, en todas sus manifestaciones;

Que el artículo 8 del Decreto Ley 8 de 2006 establece que el Instituto tendrá como objetivo fundamental adoptar, dirigir, implementar y supervisar la ejecución de las políticas, estrategias y programas de formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial, tanto para el sector público como para el sector privado, así como administrar y distribuir los recursos públicos asignados para tal fin, al INADEH;

Que el presente Acuerdo se deriva de lo señalado en el primer párrafo de la cláusula tercera del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, firmado entre el INADEH y SES, con fecha 5 de agosto de 2008, cuyo objeto es contribuir a la promoción y al desarrollo del talento humano, a través del fortalecimiento de la capacidad nacional mediante una nueva modalidad de la formación profesional en Panamá, soportada en tecnologías de la información y las comunicaciones, en el que apliquen modelos de éxito

en la gestión y específicamente en la ejecución del programa de formación profesional con base en la calidad total;

Que la cláusula tercera del Convenio Marco señala que para el desarrollo del mismo, las actividades serán desarrolladas a través de planes operativos anuales y proyectos específicos, los cuales se perfeccionarán a través de acuerdos de ejecución o instrumentos legales entre las partes;

Que el Consejo Directivo Nacional de el INADEH, mediante la Resolución CD-46-08 de 30 de septiembre de 2008, emitió concepto favorable al proyecto para implementar el sistema de enseñanza-aprendizaje english discoveries online (EDO), de manera que pueda darse respuesta a las necesidades de formación profesional del país;

Que el proyecto de implementación del EDO permitirá atender cincuenta mil (50,000) panameños permanentes por año en un período de tres (3) años, para que desarrollen sus competencias del Inglés;

Que, esta misión conlleva preparar y capacitar el recurso humano de nuestro país, para dotarlo de las capacidades profesionales de índole transversal que le permita insertarse y atender la demanda de personal, que requerirán los mega proyectos que están en desarrollo y las inversiones que se programan realizar, por lo menos durante los próximos diez (10) años;



Que, con la estructuración y puesta en marcha de este proyecto se **promoverá** y desarrollará, en el ámbito del idioma Inglés, la formación integral de calidad de las personas, así como la **prestación de servicios** a empresas y a otras organizaciones públicas o privadas del entorno y a la sociedad en general, de manera que puedan afrontar, con garantías de éxito, los retos que plantean las transformaciones sociales y laborales;

Que este proyecto contribuirá al desarrollo de una política social de **disminución** de la brecha digital y el uso del idioma inglés, de forma equilibrada y sostenible en el país, mediante la **preparación** de personal técnico calificado necesario y mediante la divulgación, sensibilización, innovación y demás actividades en materia de formación, soportada en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

Que el EDO tiene capacidad para atender hasta doscientos mil (200,000) participantes por año, para una capacidad total de seiscientos mil (600,000) participantes en los tres (3) años de duración del proyecto;

Que la implementación de la plataforma EDO se sustenta en un estudio que destaca la gran demanda de formación en el idioma inglés, con la inscripción en las plataformas virtuales del INADEH de más de veintiséis mil (26,000) usuarios en los últimos seis (6) meses, y que los participantes de los programas de formación específica requieren acceder, de igual manera, a los medios modernos de formación del idioma inglés, por lo cual se aspira a tener una gran demanda de la plataforma EDO en los próximos años.

Que en el tema de telecomunicaciones, mediante la tecnificación de las **empresas**, se ha hecho más eficiente el trabajo y, por ende, se ha logrando un mayor acceso a las tecnologías de la información por parte de los panameños. Es por ello que existe, en el mercado laboral, una gran demanda de recurso humano, **usuario** de esta modalidad de formación, que cuente con los conocimientos para realizar las actividades requeridas en su puesto de trabajo utilizando equipos de tecnologías avanzadas;

Que el establecimiento en Panamá de empresas de capital extranjero que requieren mano de obra calificada con los conocimientos para atender sus necesidades de producción, **representa una gran** oportunidad para incrementar los niveles de empleo y contribuir al desarrollo económico y tecnológico de nuestro país;

Que, con la estructuración de la plataforma English Discoveries Online, se pretende realizar acciones de naturaleza formativa, orientadas a la preparación de las personas para el **desempeño cualificado** de todas las áreas de formación que orienta el INADEH, al igual que la inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como la orientación a la formación continua en las empresas, que procuran la adquisición y actualización permanente de competencias de carácter transversal en todos los sectores;

Que SES es una compañía internacional que opera en Asia, Europa, Norteamérica y Latinoamérica, reconocida internacionalmente por ministerios de trabajo y ministerios de educación de diferentes países y es líder a nivel mundial en la implementación de sistemas de entrenamiento tecnológico y formación profesional. Fue establecida en 1983 y juega un rol en la innovación y desarrollo de las últimas tecnologías en sistemas de entrenamiento, desde la educación básica hasta la educación superior;

Que SES se ha comprometido a aportar la suma de un millón ciento cincuenta mil balboas (B/.1,150,000.00), como parte de la cooperación internacional, y que dicho aporte estará **representado en** transferencia de tecnología en el ámbito pedagógico, formación de doscientos cincuenta (250) facilitadores del inglés, soporte y acompañamiento de los cuadros directivos del proyecto e integración con los sistemas de información del INADEH, para la gestión de la formación virtual;

Que el artículo 171 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, establece que le corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de tres millones de balboas,

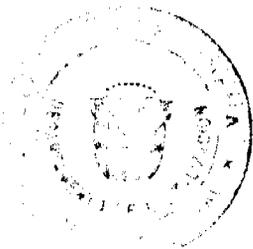
RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Acuerdo de Ejecución al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) y SCIENTIFIC EDUCATIONAL SYSTEMS I.TD (S.E.S.), por un monto de seis millones doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 6,250,000.00).

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006 y artículos 2 y 8 del Decreto Ley 8 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.227

(de 23 de diciembre de 2008)



Que modifica la Resolución de Gabinete N°117 de 27 de septiembre de 2007, que exceptúa del procedimiento de selección de contratista y autoriza, al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a contratar directamente con la sociedad Petroport, S.A., un Contrato de Arrendamiento con Inversión y Derecho Preferencial de Compra del Lote A, con una superficie de 12 hectáreas, ubicado en el sector de Isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la expansión de la Zona Libre de Petróleo, por el término de 20 años prorrogable, a fin de establecer los nuevos presupuestos legales mínimos que regirán esta contratación

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución N°117 de 27 de septiembre de 2007, exceptuó del procedimiento de selección de contratista y autorizó, al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a contratar directamente, con la sociedad Petroport, S. A., un Contrato de Arrendamiento con Inversión y Derecho Preferencial de Compra del Lote A, con una superficie de 12 hectáreas, ubicado en el sector de la Isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y Provincia de Colón, para la expansión de la Zona Libre de Petróleo, por el término de 20 años prorrogables;

Que, de acuerdo con la parte considerativa de la Resolución en referencia, se dejó constancia de los siguientes elementos o antecedentes que sirvieron de base a la misma:

"Que el valor refrendado del Lote A antes citado, es de un millón ochocientos mil balboas (B/.1,800,000.00), de acuerdo con el promedio simple de los valores establecidos por la Contraloría General de la República y este Ministerio;

Que, según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el Lote A, se encuentra dentro de la categoría de Generación de Empleo - Industrial/Marítimo, por lo que el uso de la contratación propuesta es compatible con el desarrollo del sector;

Que los presupuestos legales mínimos que deberá cumplir esta contratación, tendrá como base los siguientes:

1. El arrendatario se compromete a utilizar el Lote A para la expansión de la zona libre de petróleo;
2. El canon de arrendamiento fijo mensual es del 10% del valor refrendado del bien, equivalente en la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) mensuales, lo cual da un monto total por el término del contrato de tres millones seiscientos mil balboas (B/.3,600,000.00);
3. El Contrato de Arrendamiento e Inversión con Derecho Preferencial de Compra, tendrá una duración de veinte (20) años, prorrogables;
4. El arrendatario deberá realizar una inversión mínima sobre el bien, equivalente a la suma de siete millones de balboas (B/.7,000,000.00), durante los primeros cinco (5) años contados a partir del refrendo del Contrato de Arrendamiento e Inversión con Derecho Preferencial de Compra;
5. El arrendatario podrá solicitar el derecho preferencial de compra en cualquier momento dentro del plazo de vigencia del contrato, siempre y cuando hayan invertido los siete (7) millones de balboas, propuestos en su primera etapa; encontrarse a paz y salvo con el Estado y haber mantenido vigentes todos los permisos y autorizaciones que emanen de las autoridades competentes;
6. En el evento de que el Estado decida vender el Lote A, el precio base para la venta será el valor refrendado actualizado del bien;
7. Una vez cancelado el precio de venta del Lote A, se efectuará el traspaso formal de los bienes;
8. El arrendatario debe presentar una Fianza de Cumplimiento equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento, y una Fianza de Inversión equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la inversión propuesta;

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2007, recomendó al Ministro de Economía y Finanzas, someter el Contrato de Arrendamiento con Inversión y Derecho Preferencial de Compra sobre el Lote A de Telfers, al Consejo Económico Nacional (CENA) con avalúos actualizados (2007);

Que, en virtud de lo anterior, el 7 de diciembre de 2007 se emitió el avalúo del Lote A, ubicado en Isla Telfers, resultando en un valor promedio de cuatro millones setecientos setenta mil balboas (B/.4,770,000.00), lo que evidencia un incremento sustancial en el valor del bien;

Que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, mediante la Nota MEF-UABR-SE-dcpu-4153-2007 de 17 de diciembre de 2007, notifica a la sociedad PETROPORT, S.A., el nuevo valor refrendado del Lote A de Telfers, por la suma de cuatro millones setecientos setenta mil balboas (B/.4,770,000.00), informándole, además, que, por tal razón, se requiere someter el proyecto nuevamente al Consejo de Gabinete;



Que la sociedad Petroport, S.A. solicitó reconsideración del avalúo mediante la nota de fecha 7 de febrero de 2008, a dicha solicitud; y la Contraloría General de la República y la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, emitieron los avalúos nuevamente, manteniéndose en B/.4,770,000.00, fechado 17 de abril de 2008;

Que en sesión ordinaria de la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos de 28 de enero de 2008, los Comisionados recomendaron al Ministro de Economía y Finanzas, lo siguiente:

- Programar reunión entre funcionarios de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y los representantes de la sociedad Petroport, S.A., para revisar el caso.
- Solicitar una enmienda, ante el Consejo de Gabinete, para exceptuar y cambiar las condiciones del Contrato de Arrendamiento e Inversión con Derecho Preferencial de Compra sobre el Lote A de Telfers, la cual estaría enmarcada al nuevo valor y un avalúo mayor, pero bajando los montos de la inversión, a un término de tres (3) a cuatro (4) meses, para que, transcurridos esos meses, se proceda entre la empresa y en conjunto con el equipo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a manejar la parte comercial del proyecto (venta).

Que, conforme a la negociación realizada con la referida sociedad, se ha acordado que ésta pagará un canon de arrendamiento fijo del diez por ciento (10%) anual del valor refrendado del bien, equivalente a la suma de treinta y nueve mil setecientos cinco balboas (B/.39,750.00) mensuales, y que, además, dicha sociedad puede ejercer el Derecho Preferencial de Compra del terreno, una vez que haga una inversión no inferior a doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) en la primera etapa de su proyecto, a partir del refrendo del contrato por la Contraloría General de la República, pero condicionando el Contrato de Compraventa a que, si la empresa no realiza, durante los cinco primeros años de la vigencia del contrato, la inversión de siete millones de balboas (B/.7,000,000.00), dicho Contrato de Compraventa quedará sin efecto de pleno derecho, y el terreno revertirá al patrimonio de la Nación;

Que, en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete debidamente facultado por el artículo 58, numeral 1, de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y el artículo 1 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997,

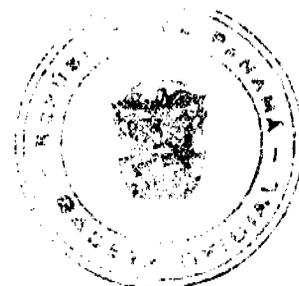
RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la Resolución de Gabinete N°117 de 27 de septiembre de 2007, por la cual se exceptuó del procedimiento de selección de contratista y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a contratar directamente con la sociedad Petroport, S.A., un Contrato de Arrendamiento con Inversión y Derecho Preferencial de Compra del Lote A, con una superficie de 12 hectáreas, ubicado en el sector de Isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la expansión de la Zona Libre de Petróleo, por el término de 20 años prorrogables a fin de establecer los nuevos presupuestos legales mínimos que regirán esta contratación.

Artículo 2. Modificar los presupuestos legales mínimos señalados en la parte considerativa de la Resolución de Gabinete No.117 de 27 de septiembre de 2007, los cuales quedarán de la siguiente manera:

1. El arrendatario se compromete a utilizar el Lote A para la expansión de la zona libre de petróleo;
2. El canon de arrendamiento fijo mensual es del diez por ciento (10%) anual del valor refrendado del bien, equivalente en la suma de treinta y nueve mil setecientos cinco balboas (B/.39,750.00) mensuales, lo cual da un monto total por el término del contrato de nueve millones quinientos cuarenta mil balboas (B/.9,540,000.00);
3. El Contrato de Arrendamiento e Inversión con Derecho Preferencial de Compra, tendrá una duración de veinte (20) años, prorrogables;
4. El arrendatario deberá realizar una inversión mínima sobre el bien, equivalente a la suma de siete millones de balboas (B/.7,000,000.00), durante los primeros cinco (5) años, contados a partir del refrendo del Contrato de Arrendamiento e Inversión con Derecho Preferencial de Compra;
5. El arrendatario podrá solicitar el derecho preferencial de compra una vez se realice una inversión no inferior a doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), en la primera etapa de su proyecto, a partir del refrendo del contrato por la Contraloría General de la República, pero el Contrato de Compraventa estará condicionado a que si el arrendatario no realiza, durante, los cinco primeros años de la vigencia del contrato, la inversión de siete millones de balboas (B/.7,000,000.00), dicho Contrato de Compraventa quedará sin efecto de pleno derecho, y el terreno revertirá al patrimonio del Estado;
6. En el evento de que el Estado decida vender el Lote A, el precio base para la venta será el valor refrendado actualizado del bien;
7. Una vez cancelado el precio de venta del Lote A, se efectuará el traspaso formal de los bienes;
8. El arrendatario deberá presentar una Fianza de Cumplimiento equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento; y una Fianza de Inversión, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la inversión propuesta.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, numeral 1, de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y el artículo 1 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO A. ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

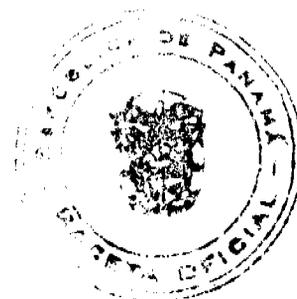
El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete



RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 1

(de 7 de enero de 2009)

Que emite concepto favorable a la Adenda No. 2 al Contrato No. 057 (2007) de 28 de agosto de 2007, a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la Empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA), correspondiente al proyecto para el "Diseño, Ejecución de Anteproyecto y Planos Finales para la Construcción, Dotación e Instalación de Equipo Médico y no Médico Fijo, Equipo Médico y no Médico Móvil, Mobiliario Hospitalario y de Oficina, Instrumental Médicoquirúrgico, otros Equipos e Instrumental y Capacitación-Adiestramiento del Personal del nuevo Hospital de Panamá Este"

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud realizó la Licitación Pública No. 006-2006-1, el 26 de abril de 2007, para la construcción y equipamiento del nuevo Hospital de Panamá Este, cumpliendo con las formalidades que ordena la Ley y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el correspondiente pliego de cargos;

Que, mediante la Resolución No.375 de 24 de julio de 2007, se adjudicó a la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., por un monto total de cuarenta y cinco millones novecientos noventa y tres mil balboas con 00/100 (B/.45,993,000.00), el proyecto para "el diseño, ejecución de anteproyecto y planos finales, construcción, dotación e instalación de equipo médico y no médico fijo; equipo médico y no médico móvil; mobiliario hospitalario, de oficina, instrumental médicoquirúrgico y otros equipos e instrumental y capacitación-adiestramiento del personal del nuevo hospital de Panamá Este", celebrándose así el Contrato No. 057 (2007) de 28 de agosto de 2007;

Que, mediante documentación preparada y sustentada por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Salud, se solicita modificar la Cláusula No. 75 del Contrato No. 057 (2007) de 28 de agosto de 2007, en lo que respecta al pago del equipamiento médico fijo y móvil así como de los equipos de los sistemas de obra civil, los cuales deberán realizarse a través de cartas de crédito, *avisadas y pagadas* contra documentos por una institución bancaria de la localidad aprobadas por el Ministerio de Salud, y no sólo confirmadas, como se establecía originalmente en el contrato;

Que es pertinente enfatizar la situación señalada en la documentación preparada por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Salud, en lo que respecta a la problemática que se dio en cuanto a las aperturas de las dos primeras cartas de crédito con la condición de "confirmadas" (como se establece en el Contrato Original), las cuales por disposiciones y políticas bancarias del Banco Nacional de Panamá, fueron autorizadas con la condición de avisadas; no obstante, en la actualidad, éstas no pueden ser ejecutadas debido a que el contrato no establece que sean autorizadas con la condición de avisadas;

Que, de igual forma, el propio Banco Nacional de Panamá solicita que sea modificada la cláusula No.75 del Contrato en comento, motivo por el cual es necesaria la formalización de la presente Adenda No.2 al Contrato No. 057 (2007) de 28 de agosto de 2007;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,



Que esta adenda modifica la necesidad de que las cartas de créditos sean confirmadas, estableciendo que sólo se requerirá que sean avisadas, por lo cual dicha adenda, no afecta el monto del Contrato Original.

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No.2 al Contrato No.057 (2007) de 28 de agosto de 2007, a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la Empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA), correspondiente al proyecto para el "Diseño, Ejecución de Anteproyecto y Planos Finales para la Construcción, Dotación e Instalación de Equipo Médico y no Médico Fijo, Equipo Médico y no Médico Móvil, Mobiliario Hospitalario y de Oficina, Instrumental Médicoquirúrgico, otros Equipos e Instrumental y Capacitación-Adiestramiento del Personal del nuevo Hospital de Panamá Este"

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-4869

(30 de diciembre de 2008)

"Por medio de la cual se inhabilita el uso de máquinas validadoras ante las Administraciones Provinciales de Ingresos de la Dirección General de Ingresos, a efectos de acreditar la presentación formal de ciertos Formularios y Declaraciones Juradas de Impuestos."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

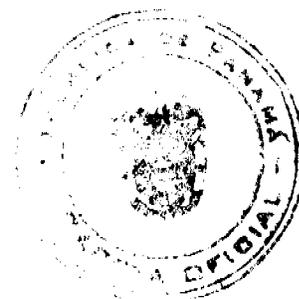
Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que a la fecha de esta Resolución, las Administraciones Provinciales de Ingresos, de esta Dirección, acreditan mediante impresión física de máquinas validadoras, la presentación formal de formularios y declaraciones juradas presentadas por medios magnéticos, de los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)-Formulario 430.
2. Declaración Jurada del Impuesto de Timbres (Formulario 415).
3. Declaración Jurada de Remesas al Exterior (Formulario 05).
4. Declaración Jurada del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (Formulario 106)
5. Declaración Jurada de Ganancia de Capital (Formulario 107).
6. Declaración-Liquidación del Impuesto Selectivo al Consumo de Ciertos Bienes y (Cigarrillos, cervezas, licores y otros -Formulario 400).
7. Declaración Jurada de Impuesto al Consumo de combustible (Formulario 410).
8. Declaración Jurada de Impuesto de Dividendos (Formulario 07).
9. Declaración Jurada del impuesto de juegos de suerte y azar (Formulario 133), (este Formulario solo se sella pero no se capta no tiene sistema.)
10. Planilla 03.
11. Formulario 20 (periodos anteriores al 2007).
12. Pagos a Terceros (periodos anteriores al 2007).
13. Formulario de inscripción de RUC.
14. Formulario Informe de Retención de ITBMS (Formulario 433)

Que es un hecho notorio que el uso de la tecnología se ha generalizado por los más diversos niveles de las actividades económicas, comerciales y de servicios que se desarrollan en el País, de manera que permite, sin mayores traumatismos o complejidades, aplicarlas a las relaciones formales Fisco/Contribuyente para las finalidades contempladas en los párrafos antes mencionados.

Que es el interés de esta Dirección, modernizar y agilizar la prestación de los servicios requeridos por las personas naturales y/o jurídicas que diariamente se ven forzados a gestionar físicamente dentro de la misma institución.



En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INHABILITAR a partir del mes de enero de 2009, en todas las Administraciones Provinciales de Ingresos, de esta Dirección General de Ingresos, el uso de máquinas validadoras, mediante las cuales se acreditaba formalmente la presentación de Formularios y Declaraciones Juradas de Impuestos, que se detallan a continuación:

1. Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) -Formulario 430.
2. Declaración Jurada del Impuesto de Timbres (Formulario 415).
3. Declaración Jurada de Remesas al Exterior (Formulario 05).
4. Declaración Jurada del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (Formulario 106)
5. Declaración Jurada de Ganancia de Capital (Formulario 107).
6. Declaración-Liquidación del Impuesto Selectivo al Consumo de Ciertos Bienes y (Cigarrillos, cervezas, licores y otros -Formulario 400).
7. Declaración Jurada de Impuesto al Consumo de combustible (Formulario 410).
8. Declaración Jurada de Impuesto de Dividendos (Formulario 07).
9. Declaración Jurada del Impuesto de Juegos de Suerte y Azar (Formulario 133).
10. Planilla 03.
11. Formulario 20 (periodos anteriores al 2007).
12. Pagos a Terceros (periodos anteriores al 2007).
13. Formulario de inscripción de RUC.
14. Formulario Informe de Retención de ITBMS (Formulario 433).

SEGUNDO: INFORMAR que la acreditación formal de los Formularios y Declaraciones Juradas de Impuestos antes mencionados, se hará mediante Certificados de Recepción, que serán emitidos por el sistema informático de esta Dirección como constancia de que el documento respectivo ha sido recibido y procesado, ante la Administración Tributaria.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Se autoriza en todas las administraciones Provinciales de Ingresos, de esta Dirección General de Ingresos, hasta el 31 de marzo de 2009, el uso de un sello de goma mediante el cual se acreditará formalmente la presentación en medio manual de los siguientes formularios y declaraciones:

1. Planilla Ocasional.
2. Planilla Mensual de Retención de Impuesto sobre la Renta, sobre Servicios Profesionales.
3. Declaración Jurada de Impuestos a Entidades Financieras.
4. Declaración Jurada de Impuesto de Pesca de Camarón.
5. Declaración Jurada de Impuestos sobre Seguros.
6. Declaración Jurada de Impuesto sobre Prima de Seguros.

TERCERO: HABILITAR una consulta en línea via Internet de Declaraciones Juradas de Impuesto de Transferencias de Bienes Inmuebles (ITBI) para uso de todas las Notarías del País, cuyo Manual de Usuario forma parte integral de la presente Resolución.

CUARTO: INSTRUIR a los Notarios de Circuito que para los efectos de hacer constar en las respectivas Escrituras Públicas, el pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles y los datos de la Declaración Jurada correspondiente deberán proceder de la siguiente manera:

1. Para tener acceso a la consulta via Internet habilitada según lo establecido en el Artículo TERCERO, deberán solicitar por escrito su registro ante esta Dirección. Dicha solicitud debe contener la siguiente información: Nombre y Número de Cédula de Identidad del Notario, Número de Notaría, Número de teléfono y correo electrónico. Cuando venza el periodo asignado del notario o sea reemplazado, el nuevo notario deberá comunicar mediante nota a la DGI para que se le asigne dicho acceso.
2. Verificar las Declaraciones Juradas de Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (ITBI) utilizando la consulta en línea via Internet habilitada para tal efecto, como mecanismo autorizado por esta Dirección.
3. Acreditar en la Escritura Pública, tanto el pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles y la Certificación de Paz y Salvo del Impuesto de Inmuebles.

QUINTO: INFORMAR a los Notarios que esta Dirección registrará y almacenará electrónicamente todas las verificaciones de las Declaraciones Juradas de Impuestos de Transferencia de Bienes Inmuebles (ITBI) que realicen los Notarios, con el objetivo de mantener un registro auditable de las verificaciones.



SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

MICHELLE DEL C. PALOMO A.

Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 477

(23 de diciembre de 2008)

"Por el cual se declaran feriados los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República de Panamá, durante el año 2009".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que tradicionalmente las poblaciones de la República de Panamá, **celebran** anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación.

Que los habitantes de nuestras comunidades, festejan estas actividades **con** el fin de preservar y fortalecer su unidad, a través de dichas celebraciones.

Que las costumbres de nuestros pueblos, son respetadas por el Gobierno Nacional, reconociendo la importancia de tales festividades, en beneficio de cada región.

DECRETA:

ARTICULO 1. Declarar feriado y se dispone el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales durante el presente año, en los siguientes distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:

FECHA CELEBRACIÓN DISTRITO PROVINCIA

ENERO

6 Nuestra Sra. de Los Remedios Remedios Chiriquí

6 Los Santos Reyes Macaracas Los Santos

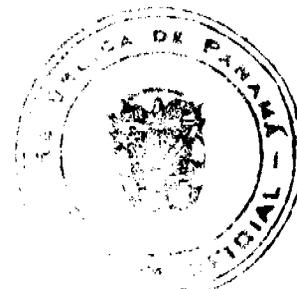
15 Cristo de Esquipulas Chimán Panamá

15 Cristo de Esquipulas Antón Coclé

20 San Sebastián Ocú Herrera

20 Santo Patrono San Carlos Panamá

FEBRERO



- 2 Virgen de la Candelaria Bugaba Chiriquí
- 2 Virgen de la Candelaria Tonosí Los Santos
- 2 Virgen de la Candelaria Santa Fé Veraguas
- 2 Virgen de la Candelaria Pinogana Darién
- 16 San Miguel Cañazas Veraguas
- 27 Fundación del Distrito Colón Colón

MARZO

- 19 San José David Chiriquí
- 19 San José Tolé Chiriquí
- 19 San José Pesé Herrera
- 19 San José Soná Veraguas

ABRIL

- 17 Fundación del Distrito Changuinola Bocas del Toro

MAYO

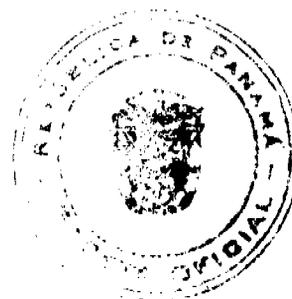
- 15 San Isidro Labrador Capira Panamá

JUNIO

- 13 San Antonio Barú Chiriquí
- 13 San Antonio Chepigana Darién
- 24 San Juan Bautista Boquete Chiriquí
- 24 San Juan Bautista Aguadulce Coclé
- 29 San Pedro Los Pozos Herrera

JULIO

- 15 Buena Ventura Las Palmas Veraguas
- 16 Virgen del Carmen Taboga Panamá
- 16 Virgen del Carmen Donoso Colón
- 16 Virgen del Carmen Bocas del Toro Bocas del Toro
- 20 Virgen Santa Librada Las Tablas Los Santos
- 25 Santiago Apóstol Santiago Veraguas



- 25 Santiago Apóstol Alanje Chiriquí
- 25 Santiago Apóstol Natá Coclé
- 25 San Cristóbal Chepo Panamá
- 30 Fundación del Distrito San Miguelito Panamá

AGOSTO

- 2 Nuestra Señora de los Ángeles Gualaca Chiriquí
- 4 Santo Domingo de Guzmán Parita Herrera
- 10 San Lorenzo Chagres Colón
- 15 Virgen María de la Asunción Santa María Herrera
- 15 Fundación de Panamá Panamá Panamá
- 16 San Roque Olá Coclé
- 16 San Roque San Francisco Veraguas
- 28 San Agustín Los Santos Los Santos
- 30 Santa Rosa Calobre Veraguas

SEPTIEMBRE

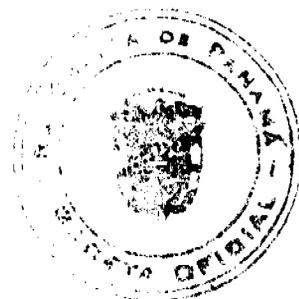
- 8 Consolación de María Santa Isabel Colón
- 12 Fundación del Distrito Chorrera Panamá
- 12 Fundación del Distrito Arraiján Panamá
- 18 Fundación del Distrito Chame Panamá
- 24 Virgen de las Mercedes Guararé Los Santos
- 28 San Miguel Arcángel Balboa Panamá
- 29 San Miguel Arcángel Boquerón Chiriquí
- 29 San Miguel Arcángel Atalaya Veraguas

OCTUBRE

- 4 San Francisco de Asís Dolega Chiriquí
- 18 Fundación del Distrito Renacimiento Chiriquí
- 19 Fundación del Distrito La Pintada Coclé
- 19 Fundación del Distrito Chitré Herrera

NOVIEMBRE

- 12 Grito de Independencia Pocrí Los Santos



14 Grito de Independencia La Mesa Veraguas

14 Fundación del Distrito Montijo Veraguas

20 Santo Patrono San Félix Chiriquí

25 Santa Catalina Pedasí Los Santos

DICIEMBRE

4 Santa Bárbara Las Minas Herrera

8 Inmaculada Concepción San Lorenzo Chiriquí

15 Inmaculada Concepción Penonomé Coclé

27 Fundación de la Provincia La Palma Darién

ARTÍCULO 2. Cuando la fecha de la conmemoración coincida con día **domingo**, no se habilitará como feriado el lunes siguiente.

ARTÍCULO 3. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud tales como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja del Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Cuerpo de Bomberos, el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo contemplado en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 5. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 6. Los términos en los procedimientos administrativos se **suspenden**, de acuerdo a la forma establecida en el Artículo 1 de este Decreto, según lo contemplado en el Título V de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 7. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008)

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de Gobierno y Justicia

Resolución No. 67/08

De 26 de agosto de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo ha **presentado** para la consideración de la Junta Directiva, la solicitud de la empresa **THE FOUNDERS, S.A.**, inscrita a Ficha 532401, Documento 982413, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **SANFORD SCHWARTZ**, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo del proyecto de alojamiento público turístico a través de la modalidad de aparthotel, denominado **The Founders I, II**, con la finalidad de obtener los **beneficios** fiscales de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de



2006.

Que de acuerdo a lo establecido en memorando No.119- 1-RN-128-2008 de 9 de mayo de 2008, de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, el establecimiento de alojamiento público turístico denominado **The Founders I, II**, se encuentra ubicado en Playa Blanca, Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, dentro de la poligonal de la denominada Zona 4 Farallón, la cual fue declarada por el Consejo de Gabinete, como Zona de Desarrollo Turístico mediante Resolución No. 43 de 13 de febrero de 1996, modificada por la Resolución No. 147 de 11 de julio de 1996. El Instituto Panameño de Turismo, a través de la nota 145-ET-274-2007 fechada 14 de agosto de 2007, aprobó los planos del proyecto de alojamiento público turístico denominado **The Founders I, II, III, IV**, otorgándole la modalidad de aparthotel, con un total de doscientas (200) habitaciones, el cual será administrado bajo el régimen turístico de propiedad horizontal, por la sociedad Playa Blanca Hotels, Inc, clasificación que fue aprobada mediante la Resolución No. 2 de 8 de enero de 2008 del Ministerio de Vivienda.

Que el proyecto presentado por la sociedad **THE FOUNDERS, S.A.**, en sus etapas I y II tendrá una inversión de realizará una inversión de DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 16, 199,562.00) y contará con las siguientes estructuras:

- Dos (2) torres cada, una con planta de dos (2) unidades habitacionales y doce (12) niveles con cuatro (4) unidades habitacionales cada una, lo que hace un total de cien (100) habitaciones
- Cada unidad habitacional contará con sala, comedor, cocina, recámara principal: con closet vestidor (w/c), servicio sanitario completo con tina, terraza, recámara con closet, servicio sanitario completo, balcón.
- Cada planta de habitación dispondrá de ascensores, escaleras, pasillos interiores, dos (2) cuartos de aseo y ropa blanca.
- Dispondrá de puerta cochera áreas de vestíbulo, recepción, sala de estar, oficinas administrativas.
- Dos (2) áreas de piscinas de adultos y piscinas de niños con terrazas, con un (1) rancho con dos (2) servicios sanitarios, que compartirán cada dos (2) torres, servicio de apoyo.
- Dispondrá de acceso portal frontal, una escalera, acceso portal posterior, vestíbulo posterior, sala de bombas, sala de medidores eléctricos, oficina con servicio sanitario.
- Área de estacionamientos
- Áreas y servicios sanitarios de empleados, lavandería, aseos y depósitos de ropa blanca.

Que el proyecto se ejecutará sobre la Finca No.39499, inscrita al Documento digitalizado No.1071245, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual de acuerdo a certificación de Registro Público, es propiedad en fideicomiso de Financial Warehousing Of Latin América, INC. (FWLA). Que el numeral 1 del artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 establece que el derecho a la "exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico".

Que en estos momentos la sociedad Financial Warehousing Of Latin América, INC. (FWLA), es propietaria en fideicomiso de la finca No. 39499 inscrita en el documento digitalizado No. 1071245 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé, por lo que una vez se cumpla el plazo del fideicomiso de garantía establecido en la Escritura Pública 1647 de 22 de febrero de 2007, de la Notaria Duodécima del Circuito de Panamá, se podrán efectuar los ajustes o adecuaciones, a que haya lugar en cuanto al título de propiedad de la finca sobre la cual se desarrolla el proyecto de hospedaje público denominado **The Founders I, II**.

Que consta en el expediente copia de la Resolución DIEORA-IA-085-2008 fechada 1 de febrero de 2008, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, aprueba el estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por la sociedad **THE FOUNDERS, S.A.** para desarrollar el proyecto de hospedaje público denominado **The Founders I, II**.

Que tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley No. 8 de 1994, se han emitido los informes técnicos, turísticos, económicos y legales, respecto del proyecto presentado por la sociedad **THE FOUNDERS, S.A.**, y los mismos han sido favorables.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la sociedad **THE FOUNDERS, S.A.**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la sociedad **THE FOUNDERS, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha No. 532401, documento No. 982413, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales del artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de alojamiento público turístico, a través de la modalidad de aparthotel denominado **The Founders I, II**, con una inversión de **DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 16, 199,562.00)**, el cual será administrado bajo el régimen turístico de propiedad horizontal, por la sociedad **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**



SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículo con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
3. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
5. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que se utilicen en actividades de desarrollo turísticos.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

TERCERO: SEÑALAR que la exoneración del impuesto de inmueble regirá a partir de la fecha que la sociedad THE FOUNDERS, S.A., presente al IPAT el certificado de Registro Público en el que conste que es propietaria de la Finca No.39499, inscrita al Documento digitalizado No.1071245, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, sobre la cual, según el expediente se construirá el proyecto turístico.

CUARTO: SOLICITAR a la sociedad THE FOUNDERS, S.A., que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 62/100 (B/ 161,995.62), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

SEXTO: ADVERTIR a la empresa que de acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No. 8 de 1994, establecida en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, en ningún caso podrá ser objeto de los beneficios que otorga la presente resolución, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplada en el referido artículo.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006; Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley No. 33 de 25 de junio de 2000, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003, Resolución de Gabinete No. 43 de 13 febrero de 1996, modificada por la Resolución No. 147 de 11 de julio de 1996, Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, Decreto Ley No. 5 de 2 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO PASCUAL

Presidente

RUBEN BLADES

Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. AG- 1026-2008**

"Establecer el conjunto de costos por los servicios prestados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente para el análisis de Agua".

La suscrita Ministra en Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el numeral 17 del artículo 7, de la precitada Ley, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, a "Cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos".

Que las Resoluciones No. 350 y No. 351 de 26 de julio de 2000, del Ministerio de Comercio e Industrias mediante las cuales se aprueban los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000, sobre descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas, y a sistemas de recolección de aguas residuales, respectivamente, establecen que los costos de los muestreos y sus respectivos análisis, serán asumidos por el establecimiento emisor controlado.

Que la Resolución No. AG-0466-2002 de 20 de septiembre de 2002, en su artículo primero, numeral sexto, establece como uno de los requisitos para el trámite de solicitudes de descarga de aguas residuales o usadas, a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas, el pago por la inspección de campo y verificación de la descarga.

Que es necesario el establecimiento de las tarifas de cobro por los servicios que presta el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, toda vez que para garantizar la sostenibilidad del mismo, es indispensable la recuperación de los costos de fiscalización.

Que es necesaria la revisión periódica de los costos por los servicios prestados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, con el fin de adecuarlos a la realidad y las exigencias del país.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el conjunto de costos, por los servicios prestados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, para el análisis de calidad de agua.

SEGUNDO: La presente resolución aplica a los siguientes casos:

- Verificación de descargas de aguas usadas o residuales para el otorgamiento de permisos o concesiones de descargas a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas; a cualquier establecimiento emisor de la República de Panamá.
- Verificación del cumplimiento de las Normas para Aguas Residuales vigentes.
- Concesiones de agua cruda de fuentes superficiales o subterráneas y pluviales, independiente del uso.
- Solicitud de análisis de calidad de agua, requerida por entidades públicas, empresas mixtas o privadas y personas naturales, siempre que esta no conlleve a un conflicto de interés.

TERCERO: Para efecto de la presente Resolución y su correspondiente aplicación en las ecuaciones, regirán los siguientes términos o definiciones, sin perjuicio de otras que ella pueda tener:

Duplicado: es una segunda muestra colectada del mismo sitio específico y en el mismo tiempo.

Muestra compuesta: es la colección de muestras simples obtenidas en intervalos de tiempo regulares. Para el caso de descarga de aguas residuales, las muestras simples son combinadas unas con otras en proporción al caudal en el momento de la colecta de muestras.

Muestra simple: es una muestra colectada en un sitio específico durante un periodo corto y representa un instante en el tiempo y un punto en el espacio del área de muestreo. Para el caso de descarga de aguas residuales, es una muestra del efluente líquido, tomada en un sitio y periodo de tiempo particular y el cual sólo representa la composición del efluente líquido en ese sitio y periodo.



CUARTO: Para determinar que parámetros de análisis requieren ser colectadas de forma simple o compuesta, debe tomarse en consideración la reglamentación vigente y aplicable para cada caso, la última edición del Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, publicada por la APHA, AWWA y WPCF y cualquier otra metodología de muestreo avalada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

QUINTO: Para los análisis que se realizarán en el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, se requerirá coleccionar por lo mínimo un duplicado de la muestra, con el fin de cumplir con los procedimientos de control y aseguramiento de la calidad. Para efectos del cobro por los servicios de análisis, el duplicado se cobrará como otra muestra.

SEXTO: El costo por los servicios prestados, por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, para la verificación de descarga de aguas usadas y el cumplimiento de las normas para aguas residuales vigentes, estará dado por la siguiente ecuación:

$$CT = CRT + [(N^{\circ}m * CP)]$$

CT = Costo Total

CRT = Corrección por transporte

N^om = Número de muestra

Cp = Costo de análisis de cada parámetro.

SEPTIMO: Defínase la **Corrección por transporte (CRT)**, como una variable que dependerá del kilometraje recorrido y del costo del combustible (considérese el precio de paridad en la fecha de cotización) y del rendimiento del automóvil.

CRT = distancia * RGD * Precio de combustible

RGD: Rendimiento del combustible en galones/kilómetros.

Si el transporte es suministrado por el interesado, no aplica el CRT.

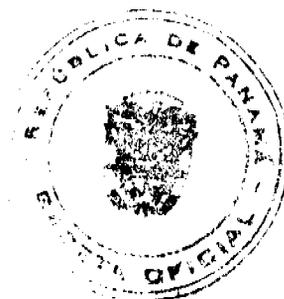
En la Tabla N° 1. Se establece la distancia en kilómetros hasta las diferentes regiones de la República de Panamá, y el número de días que se considerará como mínimo para la toma de muestras.

Tabla N° 1

Distancia Promedio

Renglón	Lugar de Muestreo	No. Días	Distancia (km)
1	Área Metropolitana	1	50
2	Panamá Oeste	1	100
3	Panamá Este	1	100
4	Colón	2	150
5	Veraguas	2	600
6	Coclé	2	500
7	Herrera y Los Santos	2	800
8	Darién	3	850
9	Bocas del Toro	3	1000
10	Chiriquí	3	950
11	Kuna Yala	3	Ver párrafo

PARÁGRAFO: Para áreas insulares (ejemplo: archipiélago de Kuna Yala) la corrección por transporte dependerá de la ubicación de los sitios de muestreo y el transporte requerido para llegar a tales sitios. Para estos casos, la corrección por transporte será definida por la Autoridad Nacional del Ambiente.



OCTAVO: El costo de análisis se calculará de acuerdo a la Tabla N° 2.

Tabla No. 2
Costo de análisis según el número de muestras

	Parámetro	1 a 4 muestras Costo unitario (B/.)	5 a 7 muestras Costo unitario (B/.)	8 ó más muestras Costo unitario (B/.)
1	Aceites y Grasas	50.00	40.00	30.00
2	Aluminio	35.00	28.00	21.00
3	Arsénico	35.00	28.00	21.00
4	Benceno	50.00	40.00	30.00
5	Boro	15.00	12.00	9.00
6	Cadmio	20.00	16.00	12.00
7	Calcio	20.00	16.00	12.00
8	Cianuro total	50.00	40.00	30.00
9	Cloro residual	10.00	8.00	6.00
10	Cloruros	15.00	12.00	9.00
11	Cobre	20.00	16.00	12.00
12	Coliformes Fecales	45.00	36.00	27.00
13	Coliformes Totales	45.00	36.00	27.00
14	Compuestos Fenólicos	35.00	28.00	21.00
15	Conductividad	10.00	8.00	6.00
16	Cromo hexavalente	35.00	28.00	21.00
17	Cromo total	35.00	28.00	21.00
18	Demanda Bioquímica de Oxígeno	45.00	36.00	27.00
19	Demanda Química de Oxígeno	50.00	40.00	30.00
20	Detergentes	45.00	36.00	27.00
21	Etil benceno	50.00	40.00	30.00
22	Poder Espumógeno	2.00	1.60	1.20
23	Fenoles	50.00	40.00	30.00
24	Flúoruros	40.00	32.00	24.00
25	Fosfato	30.00	24.00	18.00
26	Fósforo total	35.00	28.00	21.00
27	Hidrocarburos totales	50.00	40.00	30.00
28	Hierro total	20.00	16.00	12.00
29	Manganeso	20.00	16.00	12.00
30	Mercaptanos	50.00	40.00	30.00
31	Mercurio	35.00	28.00	21.00



32	Molibdeno	20.00	16.00	12.00
33	Níquel	20.00	16.00	12.00
34	Nitratos	30.00	24.00	18.00
35	Nitrógeno Orgánico Total	50.00	40.00	30.00
36	Nitrógeno amoniacal	20.00	16.00	12.00
37	Nitrógeno Total	15.00	12.00	9.00
38	Organoclorados	50.00	40.00	30.00
39	Oxígeno Disuelto	15.00	12.00	9.00
40	Pentaclorofenol	35.00	28.00	21.00
41	pH	10.00	8.00	6.00
42	Plomo	20.00	16.00	12.00
43	Selenio	20.00	16.00	12.00
44	Sodio %	20.00	16.00	12.00
45	Sólidos sedimentables	20.00	16.00	12.00
46	Sólidos suspendidos	20.00	16.00	12.00
47	Sólidos Totales	20.00	16.00	12.00
48	Sólidos disueltos Totales	20.00	16.00	12.00
49	Sulfatos	15.00	12.00	9.00
50	Sulfuros mg/l	60.00	48.00	36.00
51	Temperatura	10.00	8.00	6.00
52	Tolueno	50.00	40.00	30.00
53	Tricloroetano	50.00	40.00	30.00
54	Triclorometano	50.00	40.00	30.00
55	Turbiedad	10.00	8.00	6.00
56	Xileno	50.00	40.00	30.00
57	Zinc	20.00	16.00	12.00
58	Otros	*	*	*

* Para parámetros no incluidos en la Tabla No. 2, los costos serán definidos por la DIPROCA.

NOVENO: Para los muestreos, en que no se requiera la presencia de un funcionario de ANAM y las muestras sean llevadas al Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, por los interesados, el laboratorio se exime de responsabilidades por muestreo y no conformidad. En este caso, sólo aplicará el costo de análisis según la Tabla N° 2.

DÉCIMO: Los parámetros a ser verificados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, en las descargas de aguas residuales serán definidos de acuerdo al tipo de actividad, tipo de descarga y materia prima utilizada en el proceso que genera la descarga.

DÉCIMO PRIMERO: La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de determinar el número y tipo de parámetros prioritarios que podrá realizar el Laboratorio de Calidad Ambiental, dentro de las actividades de verificación o fiscalización de las descarga de aguas residuales, sin perjuicio de lo señalado en el artículo décimo.

DÉCIMO SEGUNDO: El Laboratorio de Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente podrán realizar estudios específicos solicitados por entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para los cuales el solicitante hará una nota dirigida a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, indicando los objetivos del estudio, lugar en donde se tomarán las muestras y parámetros a ser analizados. Para estos casos, la prestación del servicio de muestreo y análisis se llevará a cabo posterior al pago del servicio.



DÉCIMO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto:

La Resolución AG-0692-2007, de 13 de noviembre de 2007, "Establecer el conjunto de costos por los servicios prestados por los laboratorios de calidad ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente para el Análisis de Agua".

DÉCIMO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Resoluciones del Ministerio de Comercio e Industrias No. 350 y No. 351 de 26 julio de 2000, y demás normas complementarias y concordantes.

Panamá, 2 de diciembre del año dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS

Ministra en asuntos relacionados

con la conservación del ambiente

Administradora General de la ANAM

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 278 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Rábanos (*Raphanus sativus L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.



Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Rábanos (*Raphanus sativus L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Rábanos (*Raphanus sativus L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0706.90.99	Rábanos (<i>Raphanus sativus L.</i>) y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Rábanos (*Raphanus sativus L.*) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Rábanos (*Raphanus sativus L.*) han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) *Delia platura*

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Además debe venir libre de hojas.



3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no **contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados internamente**.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, **flejados**) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y entomológico. Y se reserva el **derecho** de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de **realizar otros análisis**: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la **importación de Rábanos (*Raphanus sativus L.*)** frescos o refrigerados, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá** ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN - 279 - 2007



(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Rábanos (*Raphanus sativus L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Rábanos (*Raphanus sativus L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Rábanos (*Raphanus sativus L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0706.90.99	Rábanos (<i>Raphanus sativus L.</i>) y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Rábanos (*Raphanus sativus L.*) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Rábanos (*Raphanus sativus L.*) han sido cultivados y embalados en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.



2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Delia platura</i>	c) <i>Frankliniella fusca</i>
b) <i>Frankliniella bispinosa</i>	

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Además debe venir libre de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Rábanos (*Raphanus sativus L.*) frescos o refrigerados, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

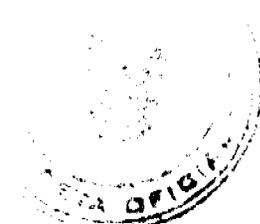
Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 280 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación Tomates (*Lycopersicon esculentum*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Tomates (*Lycopersicon esculentum*) frescos o refrigerados, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Tomates (*Lycopersicon esculentum*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0702.00.00	Tomates (<i>Lycopersicon esculentum</i>) frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Tomates (*Lycopersicon esculentum*) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Tomates (*Lycopersicon esculentum*) han sido cultivados y embalados en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
 - 3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Micrutalis malleifera</i>	c) <i>Spodoptera eridania</i>
b) <i>Aculops lycopersici</i>	d) <i>Nesidiocoris tenuis</i>

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM)

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Además, debe venir libre de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.



d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Tomates (*Lycopersicon esculentum*) frescos o refrigerados, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 15 de septiembre de 2008

DECRETO N° 328-DFG

"Por el cual se incrementa el monto de la delegación de refrendo que tiene el Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Obras Públicas, Transporte y Gobierno de la Dirección de Fiscalización General, únicamente en lo que respecta al refrendo de los actos de manejo del Ministerio de Obras Públicas y se dictan otras disposiciones".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la complejidad, volumen y naturaleza de los actos de manejo de los proyectos de interés social que se fiscalizan y refrendan en el Ministerio de Obras Públicas, hacen necesario incrementar el monto de la delegación de refrendo que tiene actualmente el Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Obras Públicas, Transporte y Gobierno de la Dirección de Fiscalización General, a fin de que con respecto a esa entidad, pueda ejercer una delegación de refrendo que no exceda los Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00), por acto de manejo, en lugar de los Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00), que es la delegación que actualmente tiene y se pueda agilizar de manera responsable el proceso de fiscalización y refrendo en esa entidad.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se incrementa a Quinientos mil balboas (B/.500,000.00), el monto de la delegación de refrendo que sobre los actos de manejo del Ministerio de Obras Públicas, ejercerá el Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Obras Públicas, Transporte y Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantienen vigentes las delegaciones que esté ejerciendo dicho funcionario en el Ministerio de Obras Públicas, por monto mayor al antes indicado, como también aquellas sin límite de cuantía.

ARTÍCULO TERCERO: Lo dispuesto en este Decreto, no afecta las delegaciones de refrendo que ejerce el Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Obras Públicas, Transporte y Gobierno, en las otras entidades del Estado que conforman su sector de fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos aquellos aspectos no regulados en este Decreto, se aplicarán las políticas y demás disposiciones vigentes que en materia de fiscalización y refrendo de actos de manejo, haya emitido el Contralor General.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su expedición; no obstante, se ordena su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 41-08

(12 de febrero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 10 de agosto de 2007, **ISABEL YOUNG AGUILAR**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 14 de enero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **ISABEL YOUNG AGUILAR** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;



Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 25 de enero de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **ISABEL YOUNG AGUILAR** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a ISABEL YOUNG AGUILAR**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-712-2105.

SEGUNDO: INFORMAR a ISABEL YOUNG AGUILAR que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 375 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans

Comisionado Presidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Doris de Núñez

Comisionada, a.i.

/CV

REPUBLICA DE PANAMA

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE EL

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Y EL

MUNICIPIO DE SANTIAGO

El INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), entidad autónoma del Estado creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961. Orgánica del IDAAN, reorganizada y modernizada mediante Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, debidamente representada por el ING. JUAN ANTONIO DUCRUET N., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-257-48, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del mismo, autorizado para este acto por la Junta Directiva a través de la Resolución No. 32-2008, de 12 de junio de 2008, por una parte, que en adelante se llamará el IDAAN; y, por la otra el MUNICIPIO DE SANTIAGO, Provincia de Veraguas, representado en este acto por el LIC. RUBEN PATIÑO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, con cédula de identidad personal No. 9-83-2096, en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago; quien en adelante se le denominará el MUNICIPIO, debidamente autorizado para este acto por el Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No. 21 de 25 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO QUE:

Según el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, el Consejo Municipal tiene como competencia exclusiva establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario en ese Distrito; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.



Mediante Acuerdo Municipal No. 21 de 25 de septiembre de 2007, se autorizó al Alcalde del Distrito de Santiago a suscribir el presente Convenio.

El servicio de recolección y tratamiento de los desechos sólidos del Distrito de Santiago está regulado por el Contrato No. 1 de 28 de febrero de 2000 y la Addenda No. 1, al Contrato No. 1, de 31 de enero de 2007.

El Acuerdo Municipal No. 28 de 15 de abril de 1999, establece tarifas para determinar el cobro por la prestación del servicio de Aseo. Sin embargo, el MUNICIPIO no cuenta con los mecanismos necesarios para lograr una eficiente recaudación de dicha tarifa.

Para hacer efectivo y real el cobro de las Tasas de Aseo determinadas, el MUNICIPIO requiere la colaboración y apoyo del IDAAN, ya que no cuenta con la logística e infraestructura necesaria para hacerle frente al cobro por los servicios brindados, hasta tanto organice y establezca su propio sistema de recaudación.

El Consejo Municipal ha solicitado al IDAAN, mediante Acuerdo No. 21 de 25 de septiembre de 2007, que se suscriba un Convenio entre el IDAAN y el MUNICIPIO, para la recaudación de la Tasa de Aseo de dicho Distrito en la facturación del servicio de agua potable.

El IDAAN, por los motivos expuestos, acepta la solicitud realizada por el MUNICIPIO, de suscribir el presente Convenio de Prestación de Servicio, a objeto de hacer viable el cobro de las tasas pertinentes por la "Prestación del Servicio de Recolección y Disposición Final de los Desechos y Residuos en ese Distrito".

Conviene en celebrar el presente

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El IDAAN y el MUNICIPIO declaran que el objeto del presente Convenio de prestación de servicio, consiste en términos generales en utilizar los medios y facilidades que el IDAAN posee para incluir en sus recibos la Tasa de Aseo determinada por el MUNICIPIO, para la Recolección de los Desechos y Residuos, de ese Distrito.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO

El MUNICIPIO se obliga a suministrar al IDAAN, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la información necesaria para que éste incluya en sus facturaciones toda la información pertinente para el cobro de la tasa de aseo.

El IDAAN recogerá esa información, la hará llegar a los diferentes clientes de ambos servicios y brindará sus facilidades para recaudar la tasa comentada.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El MUNICIPIO pagará mensualmente al IDAAN un porcentaje de las recaudaciones brutas a su favor en concepto de tasa de aseo, por el servicio prestado en la recaudación de dicha tasa, desglosado de la siguiente forma:

Durante el Año 2008....7.0% (siete por ciento);

Durante el Año 2009....7.5% (siete punto cinco por ciento);

Durante el Año 2010....7.5% (siete punto cinco por ciento);

Durante el Año 2011....7.5% (siete punto cinco por ciento);

Durante el Año 2012....7.5% (siete punto cinco por ciento);

Durante el año 2013....7.5% (siete punto cinco por ciento).

2. El MUNICIPIO, además del porcentaje establecido en el numeral 1 de la presente cláusula, pagará al IDAAN las siguientes sumas:

Los porcentajes que se deban pagar, como comisión, por los pagos recibidos por el IDAAN en concepto de tasa de aseo, a través de tarjetas de crédito y débito;

La comisión a pagar por los pagos recibidos, en concepto de tasa de aseo, a través de las recaudadoras del IDAAN.



El MUNICIPIO se obliga a proporcionar el personal y los recursos necesarios para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pago, análisis de ajustes y facturación.

Se entiende que dicho personal estará bajo la subordinación exclusiva del MUNICIPIO, lo cual releva al IDAAN de cualquier tipo de responsabilidad.

El MUNICIPIO se obliga a no recibir directamente ningún pago de dinero en concepto de Tasa de Aseo, de parte de clientes que hayan sido registrados por el IDAAN en sus facturaciones.

Los porcentajes a pagar a favor del IDAAN, establecidos en el numeral 1 de la presente cláusula estarán sujetos a revisión, por ambas partes, en caso de incrementos en los costos por la prestación de los servicios proporcionados por el IDAAN al MUNICIPIO y en caso de aumentos de la Tasa de Aseo durante la vigencia del Convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL IDAAN

El IDAAN captará y procesará la información suministrada por el MUNICIPIO, la hará llegar a los clientes a través de sus medios y recaudará las tasas de aseo correspondientes a los clientes.

En caso de que un cliente acuda sólo a pagar las tarifas y tasas correspondientes a los servicios que presta el IDAAN, éste tiene plena libertad para recibir dichos pagos, sin responsabilidad alguna ante el MUNICIPIO.

QUINTA: RECLAMOS

El IDAAN queda exento de cualquier tipo de reclamo proveniente de la relación entre el MUNICIPIO y sus clientes. Además el MUNICIPIO libera al IDAAN de cualquier responsabilidad ocurrida por motivos provenientes de daños en su sistema de datos, que puedan producir incongruencias o interrupción en las facturaciones. El IDAAN también queda liberado de toda responsabilidad ocurrida por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTA: REMISIÓN DE PAGOS

El IDAAN restará lo que le corresponda de las sumas recaudadas mensualmente, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, referente a los servicios que presta y entregará al MUNICIPIO el saldo remanente durante los cinco (5) días siguientes al cierre de la recaudación del mes anterior.

SEPTIMA: ARREGLO DE PAGO

El MUNICIPIO se obliga a suscribir un arreglo de pago con el IDAAN a fin de saldar las morosidades que mantiene por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. De no suscribirse el referido arreglo, dentro de un periodo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, el IDAAN queda expresamente facultado para descontar de las sumas recaudadas todo lo necesario hasta saldar los montos adeudados.

OCTAVA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años. Sin embargo, a solicitud de una u otra parte, ambas podrán revisar el contenido del mismo, modificándolo de mutuo acuerdo, antes de dicho vencimiento. La modificación deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Una vez vencidos los cinco (5) años de duración del presente convenio, ambas partes podrán negociar un nuevo Convenio de prestación de servicios para el cobro de la tasa de aseo. El nuevo Convenio deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO

En caso de que el MUNICIPIO ceda, traspase o enajene sus derechos de acuerdo al presente Convenio a cualquier persona natural o jurídica, o ente público o privado, dicha persona o ente se subrogará en todas las obligaciones y derechos que adquiriera el MUNICIPIO, mediante este Convenio, siempre y cuando el IDAAN apruebe, mediante Resolución de Junta directiva, dicha subrogación.

En caso de que el IDAAN apruebe la subrogación, el MUNICIPIO se compromete a garantizar el cumplimiento de las obligaciones subrogadas mediante este convenio.

DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Ambas partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio dará como resultado la resolución del mismo.



DECIMA PRIMERA: VIGENCIA

Este Convenio comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del dos mil ocho (2008).

Por el IDAAN

ING. JUAN ANTONIO DUCRUET N.

Director Ejecutivo

Por el MUNICIPIO

LIC. RUBEN PATIÑO

Alcalde del Municipio de Santiago

REFRENDO

LIC. CARLOS A. VALLARINO R.

CONTRALOR GENERAL.

REPUBLICA DE PANAMÁ**PROVINCIA DE LOS SANTOS****DISTRITO DE LOS SANTOS****CONSEJO MUNICIPAL****ACUERDO N° 3**

(Del 15 de enero del 2009)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el presupuesto Municipal es un acto de los Gobiernos Locales que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con la misión y visión sobre las políticas de mediano y largo plazo: basado en la programación de las actividades Municipales en coordinación con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.
2. Que es función del Alcalde, presentar al Concejo Municipal proyectos de acuerdos especialmente el presupuesto de rentas y gastos, que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones Publicas Municipales, basado en la ley 106 del 8 de octubre de 1973.
3. Que es competencia del Consejo Municipal: estudiar, evaluar y aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, que comprenderá el programa de funcionamiento y el de inversiones Municipales, que para cada ejercicio fiscal elabore el Alcalde.
4. Que el señor Alcalde Municipal como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la ley presento un anteproyecto del presupuesto para la vigencia fiscal 2009, el cual fue sometido a un estudio exhaustivo por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Los Santos.
5. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de las facultades legales que la Ley le confiere,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos, para la vigencia fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por un monto de: 768,262.00 (Setecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y dos con 00/100)



ARTICULO 2º: El presupuesto de Rentas y gastos, para la vigencia fiscal 2009, del Municipio de Los Santos, quedará de la siguiente forma:

INGRESOS:

1. INGRESOS CORRIENTES

- 1.1. Ingresos tributarios B/.367,408.00
- 1.2. Ingresos no tributarios 359,916.00
- 1.4. Saldo en Caja y Banco 33,938.00

2. INGRESOS DE CAPITAL

- 2.1. Ventas de activos 7,000.00

TOTAL DE INGRESOS B/.768,262.00

EGRESOS:

- 0. Servicios Personales B/.478,610.00
- 1. Servicios no Personales 45,202.00
- 2. Materiales y Suministros 56,088.00
- 3. Maquinarias y Equipos 2,570.00
- 5. Construcciones por Contrato 0.00
- 6. Transferencias Corrientes 185,642.00
- 9. Asignaciones Globales 150.00

TOTAL DE EGRESOS B/.768,262.00

De acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPIO DE LOS SANTOS

PRESUPUESTO 2009

INGRESOS

COD.	DESCRIPCION	PRESUPUES- TO -2008	PRESUPUES- TO - 2009	DIFEREN- CIA
1125	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES			
112503	ESTAL. DE VTAS. DE AUTOS Y ACC	1,404.00	1,404.00	0.00
112504	ESTABL. DE VTAS. DE MADERAS	360.00	360.00	0.00
112505	ESTABLEC. DE VTAS. AL X MENOR	14,580.00	14,916.00	336.00
112506	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	42,000.00	42,000.00	0.00
112507	ESTA. ART. DE SEGUND. MANO	180.00	180.00	0.00
112509	CASSETAS SANITARIAS	2,500.00	2,500.00	0.00
112510	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBU	1,416.00	1,560.00	144.00
112512	TALLERES COMERCIALES Y DE REP	6,684.00	7,056.00	372.00
112516	FARMACIAS	756.00	684.00	-72.00
112519	LIBRERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	60.00	0.00	-60.00
112520	DEPÓSITOS COMERCIALES	1,800.00	1,800.00	0.00

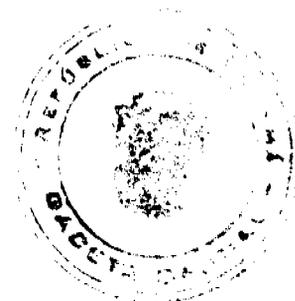


112522	MUEBLERIA Y EBANISTERÍAS	180.00	180.00	0.00
112524	FERRETERIAS	1,608.00	1,488.00	-120.00
112526	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	120.00	120.00	0.00
112528	AGENTES DESTTRIB. COMTAS Y REP.	2,040.00	2,040.00	0.00
112530	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	2,000.00	2,000.00	0.00
112535	APARATOS DE MEDICIÓN	270.00	270.00	0.00
112539	DEGUELLO DE GANADO	52,000.00	52,000.00	0.00
112540	REST. CAFES Y OTROS ESTABLE. DE C Y B	5,500.00	5,500.00	0.00
112541	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	1,788.00	1,800.00	12.00
112542	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIÓN	720.00	720.00	0.00
112543	HOTELES Y MOTELES	600.00	600.00	0.00
112544	CASAS DE ALOJAMIENTOS OCASIONALES	11,040.00	11,040.00	0.00
112545	PROSTÍBULOS. CABARETS Y BOITES	3,720.00	3,720.00	0.00
112546	SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS	500.00	500.00	0.00
112547	CAJAS DE MÚSICA	1,200.00	1,200.00	0.00
112548	APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS	1,000.00	1,000.00	0.00
112549	BILLARES	1,590.00	1,620.00	30.00
112550	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. LUCRA.	1,500.00	1,500.00	0.00
112551	GALLERAS. BOLOS Y BOLICHES	800.00	850.00	50.00
112552	BARBERIAS. PELUQUERIAS Y SALONES	504.00	624.00	120.00
112553	LAVANDERIA, TINTORERIA, AUTOBAÑO	468.00	264.00	-204.00
112554	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE T.V.	0.00	60.00	60.00
112561	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	10.00	10.00	0.00
112564	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	180.00	180.00	0.00
112567	SERVICIO DE INTERNET	420.00	420.00	0.00
112568	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	60.00	60.00	0.00
112570	SEDERIA Y COSMETERIA	516.00	456.00	-60.00
112572	ESTABLE. DE PRODUC- AGRICOLAS	1,080.00	1,500.00	420.00
112599	OTROS N.E.D.C.	120.00	120.00	0.00
	TOTAL	163,274.00	164,302.00	1,028.00
1126	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			
112601	FÁBR. DE PRODUCTOS ALIME. Y DIVER	25,320.00	25,320.00	0.00
112603	FABRICA DE EMBUTIDOS	540.00	540.00	0.00
112606	FABRICA DE HELADO Y PRO. LACTEOS	96.00	96.00	0.00
112611	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIA	276.00	336.00	60.00
112623	SASTRERÍA Y MODISTERÍA	60.00	60.00	0.00
112630	ASERRÍOS Y ASRRADORES	120.00	240.00	120.00



112631	FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MADERA	180.00	180.00	0.00
112651	CANTERA	2,400.00	2,400.00	0.00
112654	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	708.00	708.00	0.00
112663	TALLER-IMPRESA-EDITORIAL-INDUST. C.	192.00	192.00	0.00
112665	DESCASCARADORAS DE GRANOS	744.00	744.00	0.00
112666	PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ	600.00	600.00	0.00
112672	CONSTRUCTORAS	0.00	480.00	480.00
112699	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	10.00	10.00	0.00
	TOTAL	31,246.00	31,906.00	660.00
128	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS			
112804	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	35,000.00	35,000.00	0.00
112811	CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PARTICULAR	56,300.00	57,000.00	700.00
112812	CIRCULACIÓN DE VEHICULOS COMER	74,000.00	74,500.00	500.00
112813	CIRCULACIÓN DE REMOLQUES	3,700.00	3,700.00	0.00
112814	CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS	1,000.00	1,000.00	0.00
	TOTAL	170,000.00	171,200.00	1,200.00

12	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			
121	RENTA DE ACTIVOS			
1211	ARRENDAMIENTOS			
121101	EDIFICIOS Y LOCALES	3,840.00	3,840.00	0.00
121102	DE LOTES Y TIERRAS	1,000.00	1,000.00	0.00
121105	DE TERRENOS Y BOBEDAS DE CEME.	1,000.00	1,000.00	0.00
121199	OTROS ARRENDAMENTOS	10.00	10.00	0.00
	TOTAL	5,850.00	5,850.00	0.00
1213	INGRESOS POR VENTA DE BIENES			
121308	PLACAS	10,500.00	13,900.00	3,400.00
121310	IMPREVISTOS Y FORMULARIOS	800.00	800.00	0.00
121399	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	1,500.00	1,500.00	0.00
	TOTAL	12,800.00	16,200.00	3,400.00
1214	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS			
121402	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	25,000.00	25,000.00	0.00
	TOTAL	25,000.00	25,000.00	0.00
123	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
1231	GOBIERNO CENTRAL			
123101	SUBSIDIO	0.00	189,371.00	189,371.00
	TOTAL	0.00	189,371.00	189,371.00



1237	SECTOR PRIVADO			
123701	CUOTA GANADERA	650.00	650.00	0.00
123702	CUOTA PORCINA	15,500.00	15,500.00	0.00
	TOTAL	16,150.00	16,150.00	0.00
124	TASAS Y DERECHOS			
1241	DERECHOS			
124108	EXTRACCIÓN DE SAL	4,545.00	4,545.00	0.00
124109	EXTRACCIÓN DE TOSCA Y PIEDRA	6,000.00	13,000.00	7,000.00
124110	MATADEROS Y ZAHURDAS	10.00	10.00	0.00
124112	INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN	350.00	350.00	0.00
124113	USO DE ACERA	500.00	600.00	100.00
124115	PERMISO PARA INSUSTRIAS CALLEJERAS	500.00	500.00	0.00
124116	FERRETES	1,700.00	1,700.00	0.00
124125	SERVICIO DE PIQUERAS	540.00	540.00	0.00
124126	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	5,000.00	5,000.00	0.00
124129	GUIAS DE EXTRACCIÓN DE MADERA	10.00	10.00	0.00
124130	GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE	5,000.00	5,000.00	0.00
	TOTAL	24,155.00	31,255.00	7,100.00
1242	TASAS			
124209	REVISADO DE VEHÍCULO	1,000.00	1,000.00	0.00
124215	TRASPASO DE VEHICULOS	2,000.00	2,000.00	0.00
124218	PERMS. PARA VENTA DE NOCT.-LICOR X ME	800.00	800.00	0.00
124219	PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS	6,000.00	6,000.00	0.00
124220	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	1,200.00	1,200.00	0.00
124221	REFRENDO DE DOCUMENTOS	2,000.00	2,000.00	0.00
124223	EXPEDICIÓN DE CARNETS.	480.00	480.00	0.00
124231	REGISTRO DE BOTES Y OTROS REGISTROS	1,300.00	1,300.00	0.00
124234	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PREST.	200.00	200.00	0.00
124299	OTRAS TASAS	10.00	10.00	0.00
	TOTAL	14,990.00	14,990.00	0.00
126	INGRESOS VARIOS			
126001	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	10,000.00	10,000.00	0.00
126010	VIGENCIAS EXPIRADAS	31,000.00	31,000.00	0.00
126011	REINTEGROS	100.00	100.00	0.00
126099	OTROS INGRESOS VARIOS	20,000.00	20,000.00	0.00
	TOTAL	61,100.00	61,100.00	0.00
14	SALDO EN CAJA Y BANCO			



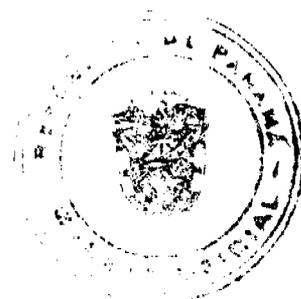
142	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO			
142001	SALDO CORRIENTE	30,451.00	33,938.00	3,487.00
	TOTAL	30,451.00	33,938.00	3,487.00
2	INGRESOS DE CAPITAL			
21	RECURSOS DEL CREDITO			
211	VENTAS DE ACTIVOS			
2111	VENTA DE INMUEBLES			
211101	TERRENOS	7,000.00	7,000.00	0.00
	TOTAL	7,000.00	7,000.00	0.00
	TOTAL	562,016.00	768,262.00	206,246.00

MUNICIPIO DE LOS SANTOS

PRESUPUESTO 2009

EGRESOS

CDG	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2008	PRESUPUESTO 2009	DIFERENCIA
	CONCEJO MUNICIPAL			
001	PERSONAL FIJO	13,224.00	32,100.00	18,876.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	604.00	990.00	386.00
020	DIETA	37,128.00	37,128.00	0.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION	3,000.00	3,000.00	0.00
050	XIII MES	1,139.00	1,680.00	541.00
071	C.P. DE SEGURO SOCIAL	1,730.00	4,712.00	2,982.00
072	C.P. DE SEGURO EDUCATIVO	209.00	560.00	351.00
073	C. P. DE RIEGOS PROFESIONALES	292.00	444.00	152.00
074	FONDO COMPLEMENTARIO	42.00	112.00	70.00
076	FONDO DE M.E.V.I.M.	104.00	293.00	189.00
079	OTRAS CONTRIBUCIONES	15,371.00	16,088.00	717.00
093	CREDITO RECONOCIDO DE DIETAS	7,700.00	-	-7,700.00
115	TELECOMUNICACIONES	1,800.00	1,800.00	0.00
120	IMPRESIÓN-ENCUAD. Y OTROS	250.00	230.00	-20.00
130	INFORM. Y PUBLICIDAD	200.00	184.00	-16.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	720.00	720.00	0.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	200.00	200.00	0.00
172	CONSULTORIAS	1,080.00	1,080.00	0.00



181	MANTENI. Y REP. DE EDIFICIO	600.00	600.00	0.00
182	DE MAQUIN. Y OTROS EQUIPOS	150.00	300.00	150.00
183	MANT. Y REPARACION DE MOB.	85.00	100.00	15.00
221	DIESEL	200.00	500.00	300.00
223	GASOLINA	300.00	500.00	200.00
224	LUBRICANTES	300.00	300.00	0.00
232	PAPELERIA	350.00	350.00	0.00
249	OTROS PRODUCTOS VARIOS	235.00	235.00	0.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCION	150.00	150.00	0.00
265	MAT. Y SUM. DE COMPUTADORA	148.00	300.00	152.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	100.00	100.00	0.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	-	100.00	100.00
275	UTILES Y MATERI. DE OFICINA	300.00	300.00	0.00
280	REPUESTOS	300.00	450.00	150.00
285	REPUESTO DE EQUIPO COMP.	150.00	-	-150.00
340	EQUIPO DE OFICINA	200.00	200.00	0.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	320.00	320.00	0.00
611	ASISTENCIA SOCIAL	563.00	503.00	-60.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	180.00	490.00	310.00
632	SUBSIDIOS CULTUR. Y CIENTIFIC.	350.00	400.00	50.00
633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS	1,200.00	1,200.00	0.00
641	GOBIERNO CENTRAL	350.00	350.00	0.00
646	JUNTAS COMUNALES	102,482.00	115,922.00	13,440.00
930	IMPREVISTOS	50.00	50.00	0.00
	TOTAL CONCEJO MUNICIPAL	193,856.00	225,041.00	31,185.00
	ALCALDIA MUNICIPAL			
001	PERSONAL FIJO	58,380.00	98,400.00	40,020.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	2,030.00	5,890.00	3,860.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	500.00	500.00	0.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION	3,000.00	3,500.00	500.00
050	XIII MES	4,310.00	6,494.00	2,184.00
071	C.P. DE SEGURO SOCIAL	7,100.00	13,016.00	5,916.00
072	C.P. DE SEGURO EDUCATIVO	910.00	1,569.00	659.00
073	C. P. DE RIEGOS PROFESIONALES	1,273.00	1,245.00	-28.00
074	FONDO COMPLEMENTARIO	182.00	314.00	132.00
076	FONDO DE M.E.V.I.M.	455.00	799.00	344.00
091	CRÉDITO REC. DE SALARIOS	-	4,000.00	4,000.00
111	AGUA	2,350.00	2,350.00	0.00
114	ENERGIA ELECTRICA	13,000.00	15,400.00	2,400.00



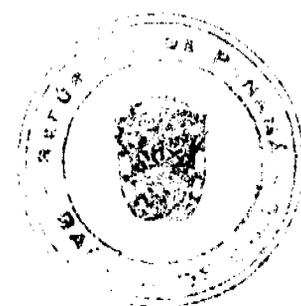
115	TELECOMUNICACIONES	2,200.00	2,200.00	0.00
120	IMPRESIÓN-ENCUAD. Y OTROS	300.00	300.00	0.00
130	INFORMA. Y PUBLICIDAD	300.00	300.00	0.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	662.00	662.00	0.00
142	VIATICO AL EXTERIOR	2,300.00	2,300.00	0.00
151	TRANSP. DENTRO DEL PAIS	300.00	300.00	0.00
162	COMISION Y GASTOS BANCARIOS	50.00	50.00	0.00
164	GASTOS DE SEGURO	666.00	666.00	0.00
169	OTROS SERVICIOS	-	50.00	50.00
181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIO	800.00	800.00	0.00
182	DE MAQUI. Y OTROS EQUIPOS	845.00	900.00	55.00
201	CONSUMO HUMANO	500.00	450.00	-50.00
221	DIESSEL	3,800.00	4,100.00	300.00
223	GASOLINA	375.00	450.00	75.00
224	LUBRICANTES	420.00	420.00	0.00
232	PAPELERIA	350.00	400.00	50.00
249	OTROS PROUCT. QUIMICOS	600.00	600.00	0.00
255	MATERIALES ELECTRICOS	500.00	500.00	0.00
259	OTROS MATER. DE CONSTRUCC.	200.00	400.00	200.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCION	500.00	500.00	0.00
265	MAT. Y SUM. COMPUTACIONALES	300.00	300.00	0.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	100.00	200.00	100.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	650.00	650.00	0.00
275	UTILES DE MATER. DE OFICINA	400.00	400.00	0.00
280	REPUESTOS	1,600.00	2,055.00	455.00
285	REP. DE EQUIPO COMPUTACIONAL	200.00	-	-200.00
340	EQUIPO DE OFICINA	200.00	200.00	0.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	300.00	300.00	0.00
370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	400.00	400.00	0.00
525	PARQUES-PLAZAS Y JARDINES	1,000.00	-	-1,000.00
611	DONATIVOS A PERSONAS	1,500.00	1,200.00	-300.00
619	OTRAS TRASNFERENCIAS	300.00	1,500.00	1,200.00
632	SUBSIDIOS CULTUR. Y CIENTIFIC.	5,400.00	5,400.00	0.00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	2,700.00	2,700.00	0.00
641	GOBIERNO CENTRAL	12,246.00	12,246.00	0.00
930	IMPREVISTOS	80.00	50.00	-30.00
	TOTAL ALCALDIA MUNICIPAL	136,534.00	197,426.00	60,892.00
	TESORERIA MUNICIPAL			
001	PERSONAL FIJO	33,432.00	62,640.00	29,208.00



002	PERSONAL TRANSITORIO	2,035.00	2,551.00	516.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION	1,740.00	1,740.00	0.00
050	XIII MES	2,901.00	4,095.00	1,194.00
071	C.P. DE SEGURO SOCIAL	4,312.00	8,074.00	3,762.00
072	C.P. DE SEGURO EDUCATIVO	533.00	978.00	445.00
073	C. P. DE RIEGOS PROFESIONALES	745.00	776.00	31.00
074	FONDO COMPLEMENTARIO	107.00	196.00	89.00
076	FONDO DE M.E.V.I.M.	178.00	497.00	319.00
080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	100.00	-	-100.00
091	CREDITOS RECON. DE SUELDOS	265.00	-	-265.00
115	TELECOMUNICACIONES	2,300.00	1,800.00	-500.00
120	IMPREC. ENCUAD. Y OTROS	1,768.00	2,000.00	232.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	600.00	800.00	200.00
151	TRANSP. DENTRO DEL PAIS	241.00	300.00	59.00
164	GASTOS DE SEGURO	300.00	300.00	0.00
172	CONSULTORIAS	1,000.00	500.00	-500.00
181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIO	180.00	180.00	0.00
182	DE MAQUI. Y OTROS EQUIPOS	500.00	500.00	0.00
183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO	70.00	70.00	0.00
192	SERVICIOS BASICOS	2,600.00	3,790.00	1,190.00
201	CONSUMO HUMANO	377.00	377.00	0.00
221	DIESEL	1,800.00	1,950.00	150.00
223	GASOLINA	500.00	650.00	150.00
224	LUBRICANTES	200.00	200.00	0.00
232	PAPELERIA	455.00	500.00	45.00
249	OTROS PRODUCT. QUIMICOS	250.00	250.00	0.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCION	33.00	33.00	0.00
265	MAT. Y SUM. DE COMPUTADORA	272.00	300.00	28.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	16,000.00	21,000.00	5,000.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100.00	100.00	0.00
275	UTILES Y MATERI. DE OFICINA	537.00	537.00	0.00
280	REPUESTOS	1,800.00	1,850.00	50.00
285	REP. DE EQUIPO COMP.	50.00	0	-50.00
340	EQUIPO DE OFICINA	200.00	400.00	200.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00	500.00	0.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	800.00	1,020.00	220.00
639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	13,591.00	13,591.00	0.00
695	CREDITO RECON. A INST. PRIVADAS	2,600.00	700.00	-1,900.00
930	IMPREVISTOS	75.00	50.00	-25.00



	TOTAL TESORERIA MUNICIPAL	96,047.00	135,795.00	39,748.00
	AUDITORIA			
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	400.00	-	-400.00
182	DE MAQUI. Y OTROS EQUIPOS	50.00	-	-50.00
232	PAPELERIA	75.00	-	-75.00
265	MATERIALES Y SUM DE COMP.	50.00	-	-50.00
275	UTILES DE OFICINA	75.00	-	-75.00
641	TRANSFERENCIAS A INT. PÚBLICAS	-	26,100.00	26,100.00
	TOTAL DE AUDITORIA	650.00	26,100.00	25,450.00
	INGENIERIA			
002	PERSONAL TRANSITORIO	3,600.00	-	-3,600.00
050	XIII MES	300.00	-	-300.00
071	C.P. DE SEGURO SOCIAL	429.00	-	-429.00
072	C.P. DE SEGURO EDUCATIVO	54.00	-	-54.00
073	C. P. DE RIEGOS PROFESIONALES	76.00	-	-76.00
074	FONDO COMPLEMENTARIO	11.00	-	-11.00
076	FONDO DE M.E.V.I.M.	18.00	-	-18.00
221	DIESEL	100.00	-	-100.00
223	GASOLINA	100.00	-	-100.00
	TOTAL INGENIERIA	4,688.00	-	-4,688.00
	CEMENTERIO			
001	PERSONAL FIJO	5,520.00	8,160.00	2,640.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	350.00	2,100.00	1,750.00
050	XIII MES	635.00	855.00	220.00
071	C.P. DE SEGURO SOCIAL	850.00	1,279.00	429.00
072	C.P. DE SEGURO EDUCATIVO	115.00	154.00	39.00
073	C. P. DE RIEGOS PROFESIONALES	161.00	123.00	-38.00
074	FONDO COMPLEMENTARIO	23.00	31.00	8.00
076	FONDO DE M.E.V.I.M.	58.00	77.00	19.00
080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	1,750.00	-	-1,750.00
111	AGUA	120.00	120.00	0.00
114	ENERGIA ELECTRICA	100.00	100.00	0.00
181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIO	100.00	100.00	0.00
259	OTROS MATER. DE CONSTRUC.	76.00	100.00	24.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100.00	100.00	0.00
273	UTILES MAT. DE ASEO	100.00	100.00	0.00
370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	250.00	250.00	0.00
519	OTRAS EDIFICACIONES	3,200.00	-	-3,200.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	-	160.00	160.00



	TOTAL CEMENTERIO	13,508.00	13,809.00	301.00
	<i>ASEO Y ORNATO</i>			
001	PERSONAL FIJO	34,320.00	49,560.00	15,240.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	710.00	325.00	-385.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	1,317.00	1,317.00	0.00
050	XIII MES	2,920.00	4,158.00	1,238.00
071	C.P. DE SEGURO SOCIAL	4,320.00	6,367.00	2,047.00
072	C.P. DE SEGURO EDUCATIVO	546.00	769.00	223.00
073	C. P. DE RIEGOS PROFESIONALES	764.00	610.00	-154.00
074	FONDO COMPLEMENTARIO	110.00	154.00	44.00
076	FONDO DE M.E.V.I.M.	182.00	385.00	203.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	400.00	300.00	-100.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	20.00	50.00	30.00
182	DE MAQUI. Y OTROS EQUIPOS	1,000.00	1,000.00	0.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REP.	1,500.00	1,500.00	0.00
212	CALZADOS	500.00	500.00	0.00
214	PRENDAS DE VESTIR	800.00	800.00	0.00
221	DIESEEL	7,000.00	7,400.00	400.00
224	LUBRICANTES	787.00	800.00	13.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	131.00	131.00	0.00
280	REPUESTOS	3,000.00	3,000.00	0.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	-	960.00	960.00
	TOTAL ASEO Y ORNATO	60,327.00	80,086.00	19,759.00
	<i>CORREGIDURIA LEGAL</i>			
001	PERSONAL FIJO	41,640.00	66,000.00	24,360.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	2,850.00	4,550.00	1,700.00
050	XIII MES	3,670.00	5,830.00	2,160.00
071	C.P. DE SEGURO SOCIAL	5,292.00	8,784.00	3,492.00
172	C.P. DE SEGURO EDUCATIVO	668.00	1,059.00	391.00
073	C. P. DE RIEGOS PROFESIONALES	875.00	840.00	-35.00
074	FONDO COMPLEMENTARIO	154.00	212.00	58.00
076	FONDO DE M.E.V.I.M.	257.00	530.00	273.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	300.00	300.00	0.00
201	CONSUMO HUMANO	300.00	300.00	0.00
232	PAPELERIA	200.00	200.00	0.00
275	UTILES DE OFICINA	200.00	200.00	0.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	-	1,200.00	1,200.00
	TOTAL CORREGIDURIA LEGAL	56,406.00	90,005.00	33,599.00
	GRAN TOTAL	562,016.00	768,262.00	206,246.00



ARTICULO 3º: CONCEPTO. El presupuesto del Municipio de Los Santos, es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer en el ejercicio anual correspondiente, a fin de efectuar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno, en materia de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO 4º: OBJETO. Las Normas Generales de Administración presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y la evaluación, el cierre y liquidación del Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2008.

ARTÍCULO 5º: ÁMBITO. Las Normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto del Municipio de Los Santos.

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 6º. CONCEPTO: La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto de ingresos se fundamenta en el concepto de caja que es la captación física de recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos.

La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales:

Compromiso, Devengado y Pago.

Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria del Municipio, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base de los pagos realizados por todos los bienes y servicios recibidos.

ARTÍCULO 7º: PRINCIPIO GENERAL. No se podrá tramitar la adquisición de bienes y servicios, si en el Presupuesto no se cuenta con la partida específica que autoriza el gasto; ni se podrá realizar ningún pago, si no se ha cumplido previamente con la formalización del registro presupuestario de esta obligación.

ARTÍCULO 8º: ASIGNACIONES MENSUALES. Los departamentos del Municipio presentarán, a la Oficina de Planificación y Presupuesto o a la persona encargada del presupuesto, a más tardar 15 días después de aprobado el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto por el Concejo Municipal.

1. Las solicitudes de asignaciones mensuales de gastos.
2. El flujo de caja mensualizado para el período fiscal por la Tesorería.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en asignaciones mensuales de acuerdo al cronograma de ejecución. Las asignaciones mensuales serán aprobadas para cada partida por el Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada de la oficina de Presupuesto Municipal, con base en los programas de trabajo, cronogramas de actividades y en la previsión del comportamiento de los ingresos. En caso que los departamentos no presenten las solicitudes en el plazo señalado, el Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto procederá a determinar tales asignaciones.

El Ejecutivo Municipal informará a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Municipio, sobre el detalle del Presupuesto, incluyendo las asignaciones mensuales de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 9º: UNIDAD DE CAJA. Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

ARTÍCULO 10º: FASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

COMPROMISO PRESUPUESTARIO. Es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera adquirida por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del período fiscal vigente.

DEVENGADO: Es el recibo de bienes o servicios entregados por parte del proveedor sin considerar el momento en que se consumen o pagan, y constituyen la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos.

PAGO: Constituye la emisión y entrega de efectivo para caja menuda, cheque o la transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios adquiridos.

SECCIÓN PRIMERA



INGRESOS O RENTAS

ARTÍCULO 11º: PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD. El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, inclusive las transferencias y donaciones, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

ARTICULO 12º. INGRESOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. La totalidad de los ingresos de gestión institucional del Municipio, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal en cada vigencia fiscal. Los ingresos de gestión, no podrán utilizarse para sustentar gastos de planilla, contratos, alquileres o cualquier otro gasto que genere una obligación recurrente.

ARTÍCULO 13º: INGRESOS ADICIONALES: Si el Municipio devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Ley, decreto o acuerdo, y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones voluntarias o producto de convenios.

ARTICULO 14º. EXCEDENTES DE LOS INGRESOS. Cuando las recaudaciones excedan a los ingresos estimados en el Presupuesto, podrán ser incorporados, a través de Créditos Adicionales, al Presupuesto Municipal, los cuales deben ser aprobados por el Concejo Municipal mediante acuerdo para su uso.

En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período. Cuando trate de ingresos de aplicación específica, el excedente se determinará en forma individual.

ARTÍCULO 15º: INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS. Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal considera que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Ejecutivo Municipal presentará al Consejo Municipal un plan de reducción del gasto para la correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 16º: MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. La Tesorería Municipal podrá solicitar a la Alcaldía reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de asegurar su eficiente recaudación y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. La Alcaldía comunicará según proceda, al Consejo Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 17º. DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, la Contraloría general de la República procediere a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos a la cuenta Tesoro Municipal, en el Banco Nacional de Panamá.

Se exceptúa de esta disposición la municipalidad que sea autorizada por la Contraloría General de la República a depositar en la Caja de Ahorros.

SECCIÓN SEGUNDA

EGRESOS O GASTOS

ARTÍCULO 18º. NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por: programa, subprograma y actividad o proyecto.

ARTÍCULO 19º. EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. La ejecución del Presupuesto de Gastos se ejecutará mensualmente sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y pago, y en función de las asignaciones mensuales.

ARTÍCULO 20º. CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. El control de las asignaciones mensuales y del pago de estas lo llevará el jefe de la Oficina de Planificación o la persona encargada del Presupuesto Municipal, la Tesorería Municipal, y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTÍCULO 21º. REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. Las Direcciones o Departamentos podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ejecutivo Municipal quien las analizará a través de su Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto (donde lo haya) o la persona encargada del presupuesto y comunicará según proceda, al solicitante, a la Contraloría General de la República y al Consejo Municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO 22º. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS. El Consejo Municipal, La Alcaldía y Tesorería podrán efectuar cambios en sus estructuras de puestos, hasta el 31 de noviembre, a fin de eliminar posiciones vacantes y disminuir posiciones existentes. En ningún caso el monto de los aumentos podrá ser mayor al monto de las eliminaciones y disminuciones.



Cuando se trate de eliminación o creación de posiciones, serán aprobadas por el Consejo Municipal.

Los Municipios bajo el régimen de carrera administrativa, deberán consultar previamente a la Dirección General de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 23°. ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN. La escala salarial para el nivel directivo de la administración Municipal quedará consignada conforme a la estructura de puesto aprobada por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 24°. PAGO DE VACACIONES. Solo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo y a los ex funcionarios, con cargo a créditos reconocidos, cuando la partida esté en el Presupuesto.

Los funcionarios municipales que hayan acumulado más de dos meses de vacaciones, deberán hacer uso del excedente en forma programada.

ARTÍCULO 25° PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN: Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo dentro de la municipalidad o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

La prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión, así como los efectos retroactivos señalados en el párrafo anterior, no son aplicables al personal asesor o por contrato que por su naturaleza tenga que contar con la aprobación de la Contraloría General de la República, cuando cuente con las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. ACCIONES DE PERSONAL. Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las autoridades municipales serán presentados a la Alcaldía para su consideración y aprobación y a la Contraloría General de la República solo para su verificación y conocimiento.

ARTÍCULO 27°. PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE. En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal interno de la municipalidad que deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización.

El personal contingente se contratará por un periodo no mayor de seis meses y expirará con la vigencia fiscal. El Personal Transitorio se contratará sobre la base del detalle de la estructura de puestos aprobada en el Acuerdo de Presupuesto, en un periodo no mayor de doce meses y expirará con la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: El Municipio al realizar nombramientos de personal transitorio y contingente, deberá incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionen las planillas adicionales y eventuales.

ARTÍCULO 28°. SERVICIOS ESPECIALES. Comprende los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales, que no son empleados públicos. Se podrá cargar a esta partida la contratación de funcionarios públicos, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que conceda la licencia. Estas contrataciones tendrán que reflejar la siguiente información: tipo de servicio especial requerido, número de meses y monto de la cuantía mensual y total.

ARTÍCULO 29°. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Alcalde, Presidente del Consejo Municipal, Tesorero y aquellos cargos que sean aprobados por el Consejo Municipal, siempre que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación.

ARTÍCULO 30°. GASTOS DE TRANSPORTE FIJO. Solo tendrán derecho a gasto de transporte fijo los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de Concejales (principales), Alcalde, Tesorero y aquellos cargos que sean aprobados por el Consejo Municipal, siempre que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación.

ARTÍCULO 31°. SOBRETIEMPO. Sólo se reconocerá remuneración por sobre tiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobre tiempo solo se podrá autorizar cuando exista la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente y no exceda el veinticinco por ciento (25%) de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes y existentes.

ARTÍCULO 32°. VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS. Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:



DESAYUNO ALMUERZO CENA HOSPEDAJE TOTAL

3.50 7.00 7.00 27.50 45.00

Cuando la misión se cumpla en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación. En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, fuera de las horas laborables, podrá reconocerse el gasto de alimentación y transporte con cargo a dichas partidas. Estos pagos se harán de acuerdo con el reglamento que establezca la municipalidad, y en ningún caso excederán la tabla general de viáticos que establece la Municipalidad.

A los funcionarios que realicen giras de cobro se les pagará de consumo humano B/2.50 y en los cobros especiales B/ 3.50

ARTICULO 33°. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. En los casos en que sea necesario enviar funcionarios municipales en misiones oficiales fuera del país, el Alcalde autorizará el viaje. Los viáticos serán los siguientes:

Europa, Asia y Oceanía B/.500.00 diarios.

Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile B/.450.00 diarios.

México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina B/250.00 diarios.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de 10 días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales. Los funcionarios que reciban esta asignación deberán presentar un informe sustantivo sobre los resultados de la misión atendidas a su regreso al país.

Todos los funcionarios Municipales que viajen al exterior en misión oficial viajarán en clase económica.

ARTICULO 34°. ADQUISICIONES Y CONTRATOS MULTIANUALES. En las comparas de equipos, así como los contratos de alquiler, de mantenimiento, y de consultoría, cuya duración sea mayor de un año, los pagos se harán efectivos durante el transcurso de dicha ejecución, para cada vigencia fiscal.

El acto público se realizará por el valor total del contrato de la adquisición de bienes y servicios. El contrato indicará la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para vigencia en curso, y la obligación de la municipalidad de incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias.

EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 35°. EJECUCIÓN DE INVERSIONES. Las ejecuciones de inversiones se inician con el llamado al acto público o a la solicitud de excepción. Para tal fin, se deberá contar previamente con su autorización en el Presupuesto Municipal y la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente.

El llamado al acto público o la solicitud de excepción, deberá indicar la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará el gasto. En los casos a que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 56 de 1995, sobre contratación pública, se deberá contar previamente con la certificación de la Tesorería Municipal de que el proyecto cuenta con el financiamiento garantizado.

ARTÍCULO 36°. INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO: Las inversiones Municipales se podrán realizar por contratar, con cargo al proyecto, los servicios de profesionales o técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes.

ARTÍCULO 37°. INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, el Municipio deberá contar, previo al inicio de la obra con los planos terminados, presupuesto de la obra y cronograma de realizaciones.

El personal asignado a la ejecución del proyecto se contratará como personal Contingente y Transitorio y podrán permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto. El resto de los servicios requeridos se contratará en concepto de servicios especiales con cargo al objeto del gasto 172.

ARTÍCULO 38°. ANTICIPO Y PAGOS A CONTRATISTAS. No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública o concurso de precios así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser del 10% del valor anticipado.



ARTÍCULO 39°. PAGO MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO: La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para compras locales como para compras en el exterior, se utilizará por parte de la Municipalidad, cuando la naturaleza de la obra así lo amerite, siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concursos de precios así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá, deberá ser previamente autorizada por el Alcalde y refrendada por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 40°. INVERSIONES MULTIANUALES. Para los efectos de proyectos de inversión de duración mayor de un año se procederá como sigue:

La licitación pública se realizará por la totalidad del proyecto, y el contrato entre el Municipio y el contratista incluirá la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para la vigencia en curso. De igual forma, el contrato deberá incluir una cláusula que obliga al Municipio a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante esas vigencias correspondientes.

ARTÍCULO 41°. AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN. Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificados por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

PARÁGRAFO: En aquellos contratos que tengan como garantía adicional la retención de un porcentaje de las cuentas presentadas por avance de obras, esta retención se podrá devolver al contratista cuando se compruebe que el alcance del contrato original se ha cumplido, aún cuando queden pendientes la aprobación y autorización de acuerdos suplementarios que hubiesen sido acordados.

ARTÍCULO 42°. CONTRATOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS: Los pliegos de cargos y demás documentos de las licitaciones para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios, financiados con fondos provenientes de contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros, podrán incluir las normas y procedimientos previstos en dichos contratos.

PARÁGRAFO: Solamente se comprometerá el pago con fuente externa cuando se haya recibido el desembolso o está garantizada su recepción oficialmente.

SECCIÓN CUARTA

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 43°. TRASLADO DE PARTIDA. Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o no tengan asignación presupuestaria (que haya que crear la partida).

Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 15 de enero y el 15 de diciembre; no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones y gastos para atención de servicios sociales.

Las Direcciones y Departamentos presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre partidas presupuestarias al departamento de Planificación o Presupuesto o a la persona que lleva los registros presupuestarios quien los analizará y los enviara a la Alcaldía la cual autorizará o no, la correspondiente solicitud, previa verificación de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. Todos los traslados de partidas de quinientos balboas (B/ 500.00) o mas se remitirán al Consejo Municipal para su aprobación. Si el concejo municipal no realiza ninguna actuación en la primera reunión siguiente al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente.

La documentación correspondiente a los traslados de partidas menores de quinientos balboas (B/ 500.00) se remitirán al concejo para su conocimiento.

ARTÍCULO 44°. LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS: Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales, contribuciones a la caja del seguro social y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí. Grupo de cuentas Inversiones Financieras (400) y Construcciones por Contratos (500).
4. Se prohíbe trasladar saldos disponibles a la partida del objeto del gasto imprevisto, codificadas en el grupo de Asignaciones Globales, las demás podrán reforzarse.



ARTÍCULO 45°. CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el presupuesto; y los suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 46°. VIABILIDAD DE LOS CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en la proyección a la fecha del presupuesto de ingresos, o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

ARTÍCULO 47°. PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales que se generen en las municipalidades se solicitarán al Consejo Municipal a través del Alcalde Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1° de febrero y el 30 de noviembre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas al Consejo Municipal, a fin de ser votadas por esta.

El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Ejecutivo Municipal está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados a este artículo, siempre y cuando se trate de prestación de un servicio y/o inversión y el Consejo Municipal estará facultado a darle el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 48°. PROCEDIMIENTO DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. El Alcalde Municipal presentará la solicitud de crédito adicional al Consejo Municipal, mediante un proyecto de acuerdo el cual contara con el informe favorable sobre la viabilidad financiera por parte del tesorero para su aprobación final.

La Contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito sobre la viabilidad financiera y conveniencia una vez que reciba el acuerdo enviado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 49°. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.

Modificaciones al presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más Direcciones o Departamentos con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida. El Ejecutivo Municipal podrá hacerlo mediante resolución si el monto no sobrepasa la cantidad de dos mil (B/2.000.00), sin embargo en lo referente a las partidas del Consejo Municipal y Tesorería Municipal deberá contar con la anuencia de los Jefes de la misma.

CAPITULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 50°. CONCEPTO: Seguimiento es verificar si la ejecución del presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

ARTÍCULO 51°. PROCEDIMIENTO: El Departamento o Dirección de Planificación y/o Presupuesto de la Municipalidad realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto Municipal, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

En caso en que se determine incumplimiento en los calendarios de ejecución preparados por las propias direcciones o departamentos, el Ejecutivo Municipal y la Contraloría general de la República podrán solicitar a la Dirección o Departamento de Tesorería Municipal la retención de los pagos, con base a las asignaciones mensuales establecidas, hasta que se solucionen los problemas que obstaculizan la ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 52°. PLAZOS E INFORMES: La Dirección o Departamento de planificación y presupuesto o la persona encargada del presupuesto remitirán al Ejecutivo Municipal, al Consejo Municipal, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles, especialmente la información referente a su ingresos, gastos, inversiones, deuda pública y flujo de caja.

CAPITULO IV

CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 53°. CIERRE PRESUPUESTARIO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gastos con cargo al presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de año 2009.



ARTÍCULO 54°. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA: Liquidación es el procedimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria, de la situación financiera del Municipio. Los **compromisos** de años anteriores contemplados en vigencias expiradas se pagarán según la programación mensual.

ARTÍCULO 55°. RESERVA DE CAJA: Con el propósito de facilitar el cierre del presupuesto Municipal, la Tesorería Municipal está obligada a efectuar las reservas de caja para cumplir los **compromisos** legalmente adquiridos que están en trámite y que se deberán pagar durante la posterior vigencia fiscal, **de forma financiera**.

ARTÍCULO 56°. SALDO EN CAJA. Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizada por el departamento o persona encargada del Presupuesto Municipal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 57°. CONTROL PREVIO: Para efectos de esta Ley se entiende por Control Previo, la fiscalización y análisis de las actuaciones Administrativas que afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. A tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionamiento que la represente, **consignará su conformidad** con el acto de manejo mediante el refrendo del mismo, una vez comprobado que cumple con los **requisitos** legales necesarios. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la **Contraloría** a que el acto se emita, el representante de dicha institución improbará el acto por escrito, indicando al **funcionario municipal** encargado de emitirlo las razones en que se funda tal improbación.

El Control Objetivo o Previo, se limitará a la verificación de la **partida de gasto** autorizada por la Ley de Presupuesto Municipal y las Normas aplicables. Este control se aplicará en los **Contratos** y **Actos Públicos**, de conformidad con la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 58°. Cuando por Acuerdo Municipal se ordena un **gasto** y la Contraloría General de la República considere ilegal, deberá interponer ante las autoridades competentes la **demand**a de nulidad que resolverá la controversia y determinará la legalidad o ilegalidad del acto impugnado.

ARTÍCULO 59°: INFORMES: Las Instituciones que son **beneficiadas** con partidas presupuestarias por parte del Municipio (Gobierno Central y subsidios Culturales y benéficos), **deben** presentar al Consejo Municipal un informe detallado del uso que se le ha dado a la presente partida, el año anterior.

De no cumplirse con el presente requisito, no será desembolsada la **partida respectiva**.

ARTÍCULO 60°. APLICACIÓN DE LAS NORMAS: La aplicación de las normas corresponderá a la Dirección o Departamento de planificación y/o Presupuesto Municipal, al **Ministerio de Economía y Finanzas** y a la Contraloría General de la República quienes instruirán a las demás Direcciones o **Departamentos** sobre la correcta aplicación de estas Normas Generales de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 61°. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del mes de **enero** del 2009.

Dado en el Salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos a los 15 días del mes de enero del año dos mil nueve.

(FDO.)H.C. ROMULO COHEN

Presidente del Concejo

(FDO.)LICDA. DAMARIS HENRIQUEZ

Secretaria del concejo

(FDO.)CAMILO SÁEZ CALDERÓN

Alcalde

(FDO.)HERIBERTO BERNAL

Secretario

HONORABLES CONSEJALES:



(FDO.)H.C. S. DAVID SAEZ

(FDO.)H.C. EZEQUIEL VILLARREAL

(FDO.)H.C. ALEXANDER BATISTA

(FDO.)H.C. JOSÉ CÁRDENAS

(FDO.)H.C. EDILBERTO PERALTA

(FDO.)H.C. S. ERIC GARCIA

(FDO.)H.C. PABLO DIAZ

(FDO.)H.C. FRANKLIN MORENO

(Abstención)

(FDO.)H.C. ROGELIO DE GRACIA

(Abstención)

(FDO.)H.C. NELSON RODRÍGUEZ

(Abstención)

(FDO.)H.C. VICTOR RAÚL RIVERA

(FDO.)H.C. RENE GARCIA

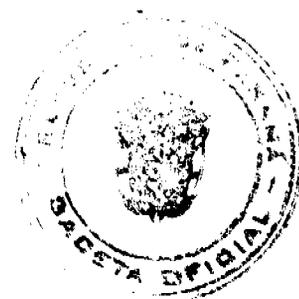
(FDO.)H.C. DIOGENES PAZ

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio yo, FRANCISCO JIAN ZHANG, con cédula número 8-820-2055 hago del conocimiento público que he **traspasado** el establecimiento comercial denominado **PENSIÓN VICTORIA**, con registro número 2008-116359, tipo B y **Club Volcancito** con registro número 2008-116349, tipo B, ubicados en Ave. Balboa, David, Chiriquí, a la sociedad **ASOCIACIÓN VICTORIA, S.A.**, con RUC 1447128-1-637402, representada por **FRANCISCO JIAN CHANG**, con cédula de identidad personal 8-820-2055. L. 201-310530. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, **CHI SING KWOK** (nombre usual **ZHIXIONG CUO**) y la Fábrica de Bloques **CITY BLOCK** comunican que han vendido parte sustancial de sus activos. L. 201-311526. Tercera publicación

AVISO. Para darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 999, del Código de Comercio, yo, **LUIS ANTONIO TEJEIRA BARRIA**, con cédula número 8-326-770, manifiesto que he **traspasado** el establecimiento comercial denominado **KETYS BEAUTY SALON**, amparado bajo el registro comercial tipo "B" número 2006-6501, de 01 de septiembre de 2006, ubicado en la Vía Simón Bolívar, Urbanización Los Angeles, Calle Primera, Edificio Roscam, piso



No. 3, apartamento 32, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a la señora **ENRIQUETA GOMEZ DE TEJEIRA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-125-2391, a partir del día 15 de enero de 2009. L. 201-311635. Primera publicación.

AVISO DE CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL. La empresa **EVENTOS ESPECIALES GOLD**, comunica del cambio de representante legal **NELLY MARIA PINTO RODRÍGUEZ**, con cédula personal No. E-8-44153, a la Srta. **VANESSA LISSETTE QUIROS PINTO**, con cédula personal No. 8-776-97, por motivo de traspaso. Aviso de operación No. E-8-44153-2007-91187. L. 201-311628. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Se hace del conocimiento general, el traspaso de la licencia tipo B, No. 20301, concedida mediante resolución No. 235 de 6 de julio de 1982, e inscrita en el Tomo 10, Folio 157, Asiento 1, que ampara el establecimiento comercial denominado "**LAVA FAST**", ubicado en Avenida Obaldía, No. 378, Edificio Baliña, diagonal al Supermercado Romero Doleguita, a la sociedad **INVERSIONES NASTA, S.A.**, persona jurídica inscrita a la Ficha 329075, Rollo 53803, Imagen 0085, del Registro Público, Sección de Micropelicula Mercantil. Este aviso se hace conforme el Artículo 777 del Código de Comercio. Representante legal María Rosela Horna de Nasta. 4-106-470. L. 201-311530. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 055-08, Arraiján, 23 de diciembre de 2008. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. **HACE SABER.** Que el señor (a) **BIANKA BIANET BARBA BALLESTERO**, con cédula de identidad personal No. 8-740-2231, con domicilio en J.D.A., Calle 6ta., ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, con un área de 722.79 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80102-115123. Norte: Resto libre de la finca 3843 y mide: 35.337 Mts. Sur: Ave s/nombre y mide: 34.078 Mts. Este: Calle 6ta. y mide: 20.742 Mts. Oeste: Ocupado por Nilsa Bermúdez y mide: 20.948 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. **FÍJESE Y PUBLÍQUESE.** (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. SECRETARIA GENERAL. L. 201-311283.

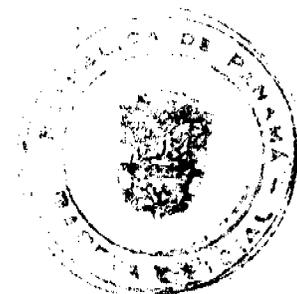
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-14-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. **HACE SABER:** Que el señor (a) **JOSE MARIA GONZALEZ** y **ANA MARIA SOTO DE GONZALEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-48-1432 y No. 9-170-335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-325-2004, según plano No. 808-21-18071, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0322.87 M.C., que forman parte de la finca No. 89,004, inscrita al Rollo 1772, Comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Mirta Acosta. Sur: Marilyn Hernández. Este: Calle de asfalto de 10.00 mts. Oeste: Editha Delgado. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, en la corregiduría de 24 de Diciembre y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-311600.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 601-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DANIEL SÁNCHEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-74-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0076, según plano aprobado No. 405-09-22033, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4736.83 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Camarón Arriba, corregimiento Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Hilda Marleni Gómez Araúz, Daisy Marianela Gómez, Erick Nibardo Sánchez, Edisa Sánchez. Sur: Eimax Omar Beitía, Romel Sánchez. Este: Catalino Sánchez González. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310211.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 016-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LEILA ELVIRA GRAJALES DE LEZCANO**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-131-197, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-24625, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 + 9627.47 M2, ubicada en la localidad de La Olla, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 44-09-10273. Norte: Servidumbre, Priscilla R. Rodríguez. Sur: Camino, Priscilla R. Rodríguez. Este: Camino. Oeste: Priscilla R. Rodríguez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311075.

EDICTO No. 278 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **YESSIKA ESTHER GALLARDO DE GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-480-289, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Deysi, de la Barriada Santa Librada No. 3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera lote 4-5 con: 25.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera lote 1 con: 25.00 Mts. Este: Calle Deysi con: 18.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera lote 3 con: 18.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-310472.

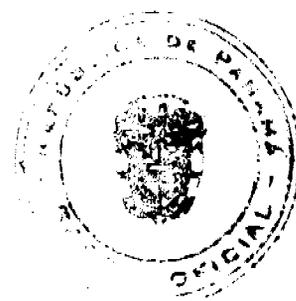


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 002-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. **HACE SABER:** Que el señor (a) **EVA TAPIA DE MENDEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-89-716, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-125-08, según plano aprobado No. 502-08-1795, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 846.81 Mc, ubicada en la localidad de Metetí Centro, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera a Puerto Quimba. Sur: Zanja. Este: Zanja. Oeste: Vereda de 10.00 metros. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 13 días del mes de enero de 2009. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311580.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-032-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ROSA DAMARIS NÚÑEZ SANTIMATEO**, vecino (a) de Los Pinos, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-314-464, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-538-93 del 15 de diciembre de 1993, según plano aprobado No. 807-15-12340 del 6 de septiembre de 1996, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 600.00 m2 que forman parte de la Finca No. 1935, Tomo 33 y Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: María Purificación Martínez Ruiz. Sur: Calle Segunda de 10.00 metros de ancho. Este: Tereso Morales Vergara. Oeste: Área verde. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 2 días del mes de abril de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-281552.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 274-DRA-2008. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **JUANA BAUTISTA GALVEZ DE LA CRUZ**, vecino (a) de El Arado, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-91-895, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-116-2007 del 6 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 807-05-19511, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 6126.99 m2, ubicada en la localidad de Loma Alta, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Moisés Cattán Vergara. Sur: Basilio Meneses Castañeda y calle sin nombre. Este: Elena Meneses Castañeda. Oeste: Moisés Cattán Vergara. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Arado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309201.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 018-DRA-2009. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **EPIFANIA ZAMORA VEGA**, vecino (a) de El Picacho, del distrito de



San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-1189, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-048-2006 del 30 de enero de 2006, según plano aprobado No. 809-06-19764, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7256.21 m2, ubicada en la localidad de El Picacho, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 10.00 mts. hacia El Picacho y hacia otros lotes. Sur: Yolanda Zamora y quebrada Tula. Este: Plácida Estrela de Willies y Raquel Vega Navarro. Oeste: Yolanda Zamora. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 14 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-311399.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 019-DRA-2009. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAR ELIÉCER QUINTERO MORENO**, vecino (a) de Villa Carmen, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-43-667, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-142-2008 del 25 de abril de 2008, según plano aprobado No. 807-03-19817, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7702.11 m2, ubicada en la localidad de Lagartera Grande, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rivera del Lago Gatún, Omar Eliécer Quintero Moreno. Sur: Omar Eliécer Quintero Moreno y servidumbre de 5.00 mts. a el Lago Gatún y a camino principal de Escofores. Este: Omar Eliécer Quintero Moreno y servidumbre de 5.00 mts. a el Lago Gatún y a camino principal. Oeste: Omar Eliécer Quintero Moreno. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 14 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-311607.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 020-DRA-2009. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAR ELIÉCER QUINTERO SORIANO**, vecino (a) de Villa Carmen, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-340-535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-145-2008 del 28 de abril de 2008, según plano aprobado No. 807-03-19813, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6838.65 m2, ubicada en la localidad de Lagartera Grande, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Omar Eliécer Quintero Moreno, servidumbre de acceso de 5.00 mts. a el Lago Gatún y a camino principal de Escofores. Sur: Lago Gatún. Este: Pedro Vera Rodríguez. Oeste: Servidumbre de 5.00 mts. a el Lago Gatún y a camino principal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 14 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-311607.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 020-DRA-2009. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAR ELIÉCER QUINTERO MORENO**, vecino (a) de Villa Carmen, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-43-667, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-143-2008 del 25 de abril de 2008,



según plano aprobado No. 807-03-19814, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2632.98 m2, ubicada en la localidad de Lagartera Grande, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Omar Eliécer Quintero Moreno. Sur: Rivera del Lago Gatún y Omar Eliécer Quintero Moreno. Este: Lago Gatún y servidumbre de 5.00 mts. y camino principal. Oeste: Omar Eliécer Quintero Moreno. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 14 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-311607.

